



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Sempsa Joyería Platería, S. A. (Centro de Trabajo de Vallecas) (Código número 28011622012001) BOCM-20230930-1

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio

- Convenio de colaboración de 13 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2023 BOCM-20230930-2

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio

- Convenio de colaboración de 13 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2023 BOCM-20230930-3

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de Instrucción:
• Madrid número 18. Procedimiento 935/2023 BOCM-20230930-4
- Juzgados de lo Social:
• Móstoles número 2. Ejecución 24/2023 BOCM-20230930-5
• Móstoles número 2. Ejecución 118/2023 BOCM-20230930-6
• Móstoles número 2. Ejecución 166/2023 BOCM-20230930-7
• Móstoles número 3. Ejecución 318/2022 BOCM-20230930-8

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Sempsa Joyería Platería, S. A. (Centro de Trabajo de Vallecas) (Código número 28011622012001).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Sempsa Joyería Platería, S. A. (Centro de Trabajo de Vallecas), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 11 de abril de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 12 de septiembre de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**XXI CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA PLANTILLA Y LA EMPRESA
SEMPSA JOYERÍA PLATERÍA, S.A. CENTRO DE TRABAJO DE VALLECAS**

Capítulo preliminar

Parte negociadora.

El presente convenio para el centro de trabajo de fábrica de Vallecas ha sido negociado por una comisión de siete miembros, de los cuales tres han sido designados por la Dirección de la Empresa y cuatro miembros han sido designados por el Comité de Empresa.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este convenio regula las relaciones laborales entre la empresa SEMPSA Joyería Platería, S.A. y el personal de su centro de trabajo de Vallecas.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo pactado en el presente acuerdo se mantendrá en ultraactividad, es decir, se mantendrá la vigencia de todas y cada una de las cláusulas y artículos del presente acuerdo una vez concluida la duración pactada, hasta que ambas partes acuerden, de común acuerdo, un nuevo marco regulador, acuerdo colectivo o convenio colectivo. La denuncia se producirá por cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra con una antelación mínima de tres meses en relación con la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia, el convenio se entenderá prorrogado y en ultraactividad, de año en año, en los términos indicados en el presente artículo.

Artículo 3. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio prevalecen frente a las de cualquier otro de aplicación directa o subsidiaria, si en el cómputo anual fuera más favorable para los trabajadores. Por consiguiente, las mejoras acordadas en este convenio, en cómputo anual, podrán ser compensadas con otras mejoras a las que la empresa esté obligada por imperativo legal, y en consecuencia, tendrán eficacia práctica solamente si en cómputo anual superan el total de la aplicación de este convenio. En caso contrario, serán absorbidas esas mejoras por las mejoras pactadas en este convenio. No serán absorbibles ni compensables por futuras mejoras de ámbito empresarial, los siguientes pluses y complementos que se tengan reconocidos a 31 de diciembre de 2022: plus de traslado, plus circunstancial, plus de Fundición Ag. y complemento «*ad personam*».

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 5. Garantía «ad personam».

Las condiciones más beneficiosas, si existen, se conservarán a título personal, manteniéndose dichas condiciones estrictamente «*ad personam*».

Capítulo II

Condiciones económicas

Artículo 6. Definición.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio se entienden como remuneración bruta. Los impuestos, cuotas de la Seguridad Social y cualquier otro impuesto o gravamen serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la ley.

Artículo 7. Conceptos retributivos.

Salario de nivel o de grupo: es el salario correspondiente a cada trabajador según su asignación de nivel.

El salario de nivel o grupo está compuesto por los siguientes conceptos:

- **Salario base.**
- **Plus convenio.**
- **Carencia incentiva (personal de cotización diaria).**

El complemento calificación será la diferencia entre los conceptos anteriores y el total del salario de nivel o grupo.

- El **salario base** será el fijado como Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.
- El **plus convenio** será la diferencia entre el valor del Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid que corresponda y el valor del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.
- La **carencia de incentivos** será el aplicable Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid que corresponda.

Los valores de nivel o grupo son los que se especifican en el anexo I y serán distribuidos en 14 pagos y medio.

El valor de las horas extraordinarias será de un 175% sobre el valor de la hora ordinaria independientemente de si son percibidas económicamente o en tiempo de descanso.

Artículo 8. Asignaciones de nivel salarial.

La clasificación se realiza en Grupos Profesionales y por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones que desarrollen los trabajadores/as. De esta manera y solo a efectos de encuadramiento de las personas trabajadoras en grupos profesionales, estas estarán adscritas a uno de los grupos profesionales recogidos en el Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, pero en cuanto a la retribución se estará a lo recogido en los niveles salariales que a continuación se detallan, tal y como se viene realizando históricamente en el seno de la empresa.

En este sentido, las personas que a 31-12-2022 no tuvieran nivel salarial asignado se les aplicarán, en dicha fecha y en función a la experiencia que tienen en sus respectivos puestos de trabajo, lo siguiente:

- Serán asignados/as al **nivel A** o inicial, quienes tuvieran una experiencia no superior a 1 año y 6 meses, incluido el tiempo que se haya trabajado a través de la ETT. En ningún caso en este nivel se podrá estar más de 1 año y 6 meses.
- Serán asignados/as al **nivel B**, quienes tuvieran una experiencia superior a 1 año y 6 meses, incluido el tiempo trabajado a través de la ETT, e inferior a 2 años y 6 meses. En ningún caso en este nivel se podrá estar más de 1 año.
- Serán asignados/as al **nivel C**, quienes tuvieran una experiencia superior a 2 años y 6 meses, incluido el tiempo trabajado a través de la ETT, e inferior a 4 años y 6 meses. En ningún caso en este nivel se podrá estar más de 2 años.
- Serán asignados/as al **nivel D**, quienes tuvieran una experiencia superior a 4 años y 6 meses, incluido el tiempo trabajado a través de la ETT, e inferior a 6 años. En ningún caso en este nivel se podrá estar más de 1 año y seis meses.
- Serán asignados/as al **nivel E**, quienes tuvieran una experiencia superior a 6 años, incluido el tiempo trabajado a través de la ETT. En ningún caso en este nivel se podrá estar más de 4 años.

Finalizado este plazo si se continuase en este nivel, se le asignará a uno de los niveles denominados entre la F y la L, en función del trabajo que desarrollen.

En aquellos casos en que el salario nivel resultará inferior al salario establecido en el Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, se establecerá un Complemento de Méritos que será igual a la diferencia entre el salario nivel del convenio de Sempsa, JP. y el salario tabla del grupo profesional correspondiente al Convenio de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid.

Independientemente de esta asignación a grupos profesionales se respetará la asignación del nivel salarial por antigüedad tal como recoge el convenio.

De este modo, al momento de la contratación cada trabajador será asignado al grupo profesional que le corresponda en función de la tarea que vaya a desempeñar en la organización.

El cambio de nivel salarial no supondrá necesariamente un cambio de grupo profesional.

En cuanto a la descripción de criterios generales, formación y tareas de dichos grupos profesionales, se estará a lo establecido en el Convenio de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio en la forma que los venía percibiendo el 31 de diciembre de 2022.

Desde el 1 de enero de 2023 las personas que perciben quinquenios los percibirán al 8 por 100 sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples y se computará desde la fecha de ingreso.

- Para las personas con 20 o más años de antigüedad en la empresa se establece 1 día más de vacaciones al año. Este derecho se tendrá desde el día en que se cumplan los 20 años de antigüedad.
- Para las personas con 25 o más años de antigüedad en la empresa se establece 1 día más de vacaciones al año. Este derecho se tendrá desde el día en que se cumplan los 25 años de antigüedad.
- Para las personas con 30 o más años de antigüedad en la empresa se establece 1 día más de vacaciones al año. Este derecho se tendrá desde el día en que se cumplan los 30 años de antigüedad.
- Para las personas con 35 o más años de antigüedad en la empresa se establece 1 día más de vacaciones al año. Este derecho se tendrá desde el día en que se cumplan los 35 años de antigüedad.

Artículo 10. Pluses y complementos.

Complementos:

- «*Ad personam*» = variable.
- De méritos = variable.

Estos conceptos serán distribuidos en 14 pagos y medio.

- **Tóxico:** 20 % sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples más la antigüedad. Lo percibirán aquellas personas que les corresponda, según ley, en función del puesto de trabajo que desempeñan.
- **Plus de turnicidad:** este plus lo percibirán los trabajadores/as a partir del primer día que realicen dicha jornada hasta el 31 de diciembre. Percibiendo la cantidad de 9,11 euros / día de asistencia al trabajo.
- **Plus de jefatura de equipo:** se mantendrá el plus a quien le afecte el mismo. Su cuantía será del 20 % sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.
- **Plus de traslado:** su cuantía será de 747,69 euros / año. Lo percibirán todas las personas de la plantilla que lo tengan reconocido el 31 de diciembre de 1987.
- **Plus circunstancial:** se mantendrá dicho plus a los trabajadores/as que lo vengán percibiendo con un incremento del 0,9 %.
- **Plus de fundición Ag.:** se mantendrá dicho plus a quienes lo vengán percibiendo, su cuantía será de 67,18 euros/mes. Este plus no será absorbible aun en el caso en que el trabajador/a cambie de puesto de trabajo.
- **Plus de nocturnidad:** 4€/hora, con un máximo de 150 euros semanales. caso de Incapacidad temporal que interrumpa la jornada se percibiría el importe diario.

Por cada cinco días efectivos trabajados que se realicen de turno de noche, se disfrutará de un día de libre disposición, que no podrá solicitarse en los periodos de trabajo a tres turnos. Se exceptúan aquellos casos en que se superen los 6 meses de trabajo a tres turnos, momento a partir del cual podrá solicitarse el disfrute de dichos días aun cuando se continúe a tres turnos, garantizando en todo momento los puestos necesarios para el buen funcionamiento del departamento. Aquellas personas trabajadoras que voluntariamente lo soliciten por escrito podrán optar por la remuneración de los días de libre disposición

generados en los periodos de nocturnidad, en lugar de su compensación en tiempo y siempre por acuerdo entre las partes. Quien, a 31 de diciembre del año en curso, hubiera acumulado una cantidad de jornadas nocturnas inferior a cinco, percibirá, de mutuo acuerdo y a petición del trabajador, la equivalencia en salario en la nómina del enero del año siguiente.

El periodo máximo de permanencia en el turno de noche será de dos semanas consecutivas.

Paga de beneficios.

La plantilla de SEMPESA J.P. tendrá derecho a una paga de beneficios anual del 13 % del total de beneficios después de impuestos a distribuir entre todos sus miembros. La cantidad máxima para distribuir en concepto de beneficios serán 300.000€.

Esta paga se compone en su primer tramo de 1.400€ consolidados en los niveles salariales independientemente del beneficio obtenido por la empresa, percibiéndose como paga de beneficios la diferencia resultante entre esta cantidad y la cantidad máxima a distribuir establecida en el presente artículo.

Artículo 11. Pagas extras.

- **Paga Extra Navidad:** será el equivalente a treinta días de salario base, plus de convenio, complemento de calificación, complemento «*ad personam*», complemento de méritos y antigüedad.
- **Paga Complementaria Navidad:** tendrá un valor de 1.548,84€ brutos por persona a partir del año 2023 (incluido) y se hará efectiva junto con la Paga Extra Navidad.

Se percibirán en la primera quincena del mes de diciembre.

- **Paga Extra Verano:** será el equivalente a cuarenta y cinco días de salario base, plus de convenio, complemento de calificación, complemento «*ad personam*», complemento de méritos y treinta días de antigüedad.

Se percibirán en la segunda quincena del mes de junio.

Capítulo III

Mejoras sociales

Artículo 12. Regalo de reyes.

Todo el personal con hijos/as hasta nueve años inclusive tienen derecho a una atención social de 46,16 euros brutos por hijo/a y año, la cual se percibirá en la nómina de diciembre.

Artículo 13. Ayuda de estudios.

Todo el personal con hijos/as de hasta dieciocho años inclusive en el año natural en la fecha oficial del comienzo del curso, que realicen estudios reconocidos, percibirán una ayuda escolar por hijo/a en el mes de octubre según la siguiente escala:

GRUPO	EUROS BRUTOS
1. Guarderías/Escuelas infantiles.	248,19 €
2. Educación infantil.	248,19 €
3. 1º a 5º de Primaria.	344,93 €
4. De 6º de Primaria a 2º de ESO.	419,07 €
5. FP y de 3º ESO a 2º Bachillerato.	419,07 €
6. Otros estudios.	322,35 €
7. Estudios especiales.	946,63 €

La ayuda de estudios será incompatible con cualquier otra ayuda oficial o particular que se perciba por el mismo concepto.

El plazo para la entrega de la documentación será entre el 11 y el último viernes de septiembre.

Artículo 14. Premio estímulo al estudio.

Todo el personal con hijos/as de hasta dieciocho años inclusive en el año natural en la fecha oficial del comienzo del curso que realicen estudios de 1º de primaria en adelante y en la evaluación final de junio aprueben todas las asignaturas y obtengan una calificación-media de BIEN tendrán derecho al premio de estudios de 139,42 euros brutos por hijo/a.

El plazo para la entrega de la documentación será entre el 23 de junio y el primer viernes de julio. Se percibirá junto con la nómina de julio.

Artículo 15. Premio de permanencia.

Todo miembro de la plantilla que cumpla en la empresa una antigüedad de veinte, treinta o cuarenta años tendrá derecho en esa fecha a una atención social según la tabla siguiente:

Para veinte años: 477,13 euros en una sola vez.

Para treinta años: 715,68 euros en una sola vez.

Para cuarenta años: 1.113,06 euros en una sola vez.

Artículo 16. Plan de pensiones.

La aportación de SEMPSA Joyería Platería, S.A. en el año 2023 será de 215,95 euros/año por cada una de las personas que tenga en plantilla.

Artículo 17. Incapacidad temporal.

Durante la permanencia en situación de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, quienes se encuentren en esa situación percibirán el 100 % de los siguientes conceptos salariales: salario base, plus de convenio, complemento calificación, carencia de incentivos, antigüedad, complemento «*ad personam*», de méritos, de carácter circunstancial y los pluses de jefatura de equipo, traslado, de fundición Ag. y paga de beneficios.

Las faltas de asistencia al trabajo como consecuencia de bajas por enfermedad o accidente no laboral, cuando estas hayan sido acordadas por los servicios sanitarios oficiales y tengan estas la duración que tengan, no computará a los efectos indicados en el *Art 52 d del Estatuto de los Trabajadores*.

Artículo 18. Incentivo Seguridad y Salud Laboral.

Con el fin de promover la participación activa del personal en la prevención de riesgos laborales y evitar estos accidentes de forma que se reduzca en 2023 la cifra media de horas de baja por accidente de los años 2021 y 2022, se establece un incentivo de 2,82 euros por persona y día de asistencia al trabajo, además de la observancia de las normas establecidas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, así como de aquellas normas que este mismo Comité pueda establecer en sus reuniones habituales.

La manifiesta no observancia de estas normas podría originar, a propuesta del Comité de Seguridad y Salud Laboral, el no cobro de dicho incentivo.

La incidencia del descuento de este plus por la ausencia de vacaciones se acumulará en el mes de agosto con independencia de las fechas de disfrute de las mismas y de si el trabajador/a ha disfrutado o no de la totalidad de sus vacaciones anuales.

El Comité establecerá los procedimientos de seguimiento de este artículo.

Artículo 19. Seguro de accidentes.

La empresa pone a disposición de los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio una póliza de accidentes que cubre el fallecimiento por accidente de 12.862 euros por persona.

Capítulo IV**Compensaciones****Artículo 20. Vehículo para viajantes.**

Al personal viajante se le facilitará un vehículo para el desempeño de su trabajo, libre de todo gasto, en concordancia con el trabajo a realizar y similares a los ya entregados.

Si utilizan vehículo de empresa (a lo que solo se tendrá derecho si el desplazamiento es continuado y preciso para la productividad de la empresa en el trabajo asignado) no tendrán derecho a ninguna compensación, todos los gastos del vehículo corren por cuenta de la empresa.

El vehículo de la empresa podrá utilizarse los días de no asistencia al trabajo para fines particulares.

Por dicha utilización, se aplicará la parte legal correspondiente como retribución en especie, dentro de cada nómina, para poder realizar la retención del I.R.P.F. correspondiente a cada usuario/a.

Artículo 21. Vehículo propio.

Se compensará la diferencia seguro obligatorio/Todo riesgo.

La cuantía de esta compensación se abonará durante la segunda quincena de junio.

Artículo 22. Kilometraje.

A todas las personas que utilicen el vehículo de su propiedad para desplazamientos al servicio de la empresa, se les abonará a un precio 0,46 euros brutos como indemnización del gasto ocasionado, aplicándose la retención correspondiente sobre el exceso pagado, en relación con la ley del I.R.P.F.

Ajustándose los precios en función del importe que en cada momento tenga la gasolina súper 95, no siendo inferior en ningún caso a 0,19 euros.

Artículo 23. Dietas.

Billetes y hoteles.

Si precisan billetes de avión, tren y/o vehículos de alquiler en destino, comunicarán a la persona encargada al efecto, su plan de trabajo, con especial atención a la hora de la primera reunión y lugar, noches a pasar y dónde, hora y lugar de la última reunión, para que se prevea el medio de transporte y/o alojamiento más adecuado.

Gastos

A partir del día 01-01-2023 se aplicarán los importes detallados a continuación:

El personal podrá elegir entre pasar un detalle de sus gastos, con los justificantes oportunos, que serán autorizados para su reembolso por la Dirección, o cobrar el sistema de dietas previsto en la legislación vigente, que son:

- 1) A efectos de lo previsto en el vigente Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consideran como gastos normales de manutención por desplazamiento dentro del territorio español, la cantidad de 53,34 euros diarios, siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor/a.
 - Importe a partir 01-01-2023: 60,56 euros día.
- 2) A efectos de lo previsto en el número 2º del artículo 9 A 2º) del mismo reglamento, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español y no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituye la residencia del preceptor/a, se consideraran como gastos normales de manutención la cantidad de 26,67 euros diarios.
 - Importe a partir 01-01-2023: 30,28 euros día.
- 3) A efectos de lo previsto en la letra b) del artículo 8. B.1 del citado Reglamento, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español la cuantía de los gastos de manutención se establece en 26,67 euros diarios.
 - Importe a partir 01-01-2023: 30,28 euros día.

Capítulo V

*Jornada y licencias***Artículo 24. Jornada.**

Será de 7 horas 30 minutos diarios con un máximo de 225 días, igual a 1687,5 horas anuales. El horario general de la empresa es de 7:00 a 14:30 horas.

El descanso para el bocadillo será de veinte minutos diarios comprendidos entre la ausencia del puesto de trabajo y el regreso al mismo. Dicho descanso tiene la consideración de tiempo efectivamente trabajado.

El personal de las plantillas de fundición Ag, talleres químicos y cualquier trabajador/a que realice trabajos de fundición independiente de su sección, tendrán diez minutos de anticipación a la salida del taller al final de la jornada para su aseo personal. Estos diez minutos tienen la consideración de tiempo efectivamente trabajado.

El horario establecido implica que, tanto a la hora señalada como el comienzo de jornada, como la señalada para final de la misma el trabajador/a estará presente en su puesto de trabajo.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de festivos de empresa.

Debido al defecto de jornada del año 2023 en 7,5 horas, la empresa establece una recuperación diaria de media hora comprendida entre el 17 de abril y el 9 de mayo, ambas inclusive.

Artículo 25. Turnos.

Según las necesidades de producción, previa comunicación al Comité de Empresa, la Dirección puede establecer trabajos a turnos, siempre que no impliquen movilidad de plantilla de unos talleres a otros. Salvo acuerdo entre las partes, no necesariamente serán rotativos.

Al trabajador/a se le avisará con 15 días naturales de antelación de cualquier cambio que se pudiera producir sobre el turno ya establecido.

Los horarios serán los siguientes:

- Entrada 6 h 15 min a 13 h 45 min
- Entrada 13 h 45 min a 21 h 15 min
- Entrada 5 h 15 min a 12 h 45 min
- Entrada 8 h 00 min a 15 h 30 min

En el momento que se hagan tres turnos rotativos, los horarios para las personas que se vean afectadas por esa rotación serían los siguientes:

- Entrada de 6 h 00 min a 13h 30 min
- Entrada de 14 h 00 min a 21h 30 min
- Entrada de 22 h 30 min a 6h 00 min

Turno Comercial:

Se mantendrán los turnos como se vienen realizando, según las necesidades del trabajo.

Las personas que por dificultades en los transportes públicos no puedan cumplir el horario de estos turnos no estarán obligadas a realizarlos.

Artículo 26. Jornada Irregular.

La Empresa, en función a los flujos de trabajo por razones productivas o técnicas, determinará para cada grupo productivo la necesidad de la aplicación irregular de la jornada de trabajo en los periodos de menor o mayor actividad. Por tanto, será la propia Empresa quien, en función a tales flujos de trabajo y con **preaviso mínimo de 5 días**, requiera a cada grupo productivo (entendiéndose por grupo productivo, un equipo formado por al menos 2 personas en el área de Producción) la reducción o prolongación de la jornada, ateniéndose en todo caso las partes a las condiciones que más adelante se describen:

- a) El nº máximo de horas anuales distribuibles de manera irregular es de **90 horas** (cómputo de horas anual por persona) de las cuales un máximo de 45 podrá ser distribuibles en sábados.

- b) Condiciones de aplicación de la Jornada Irregular.
- I. En el supuesto de que la Empresa haya reducido la jornada y por tanto se deba recuperar dicha jornada, las horas se trabajarán en los momentos de mayor actividad de la Empresa, bajo criterio objetivo de ésta.
 - II. Se ampliará la jornada ordinaria a razón de un máximo de 3 h y un mínimo de 1 h 30 min para cada uno de los días laborables de la semana. En el caso de los sábados, la jornada será de 7 h 30 min y en este caso no se habrá ampliado la jornada durante los días laborables de la misma semana. Se respetarán siempre domingos, festivos, vacaciones y posibles puentes.
 - III. La ampliación de jornada no podrá compatibilizarse con la realización de horas extraordinarias por parte de quien se vea afectado/a por la regulación de jornada, así como tampoco con el turno de noche, si lo hubiera, y/o un posible sábado respetándose siempre los periodos mínimos de descanso. Todo ello computado dentro del plazo de la misma semana.

Durante el periodo que el personal esté trabajando a tres turnos, no le será de aplicación la jornada irregular.

Sin embargo, para quienes no estén trabajando a tres turnos dentro de ese taller, les podrá ser de aplicación la jornada irregular entre semana, pero no los sábados, durante los periodos que el taller esté trabajando a tres turnos.
 - IV. El nº máximo de horas a devolver por parte cada miembro de la plantilla será de 45 h/mes y 15 h/semana durante un máximo de 4 semanas consecutivas, debiendo mediar un periodo de no realización de jornada irregular de al menos 2 semanas.
 - V. Para la realización de estas horas, la Empresa deberá preavisar a la persona afectada y Comité de Empresa, mediando entre la comunicación y el día de inicio de la jornada irregular al menos cinco días naturales.
 - VI. En el supuesto de que la Empresa haya ampliado la jornada y generado a favor del personal horas de jornada irregular, las horas se reducirán de la jornada ordinaria, compensándose con libranza de jornadas completas preferentemente en periodos de baja actividad, pudiendo ser parciales bajo petición expresa del trabajador/a y siempre de acuerdo con la empresa. El trabajador/a deberá disfrutar de dichas jornadas durante un periodo no superior al fin del año natural siguiente al de la generación de las mismas. En el caso de desacuerdo entre la persona afectada y la empresa se acudirá a la Comisión Paritaria de Vigilancia y Resolución de Conflictos, tal y como se recoge en la disposición adicional primera.
- c) La distribución irregular de la jornada podrá ser de aplicación a la plantilla. Cuando haya de aplicarse la jornada irregular dentro de un área de producción, esta se aplicará a un mínimo de dos personas. Siempre y en todos los casos serán realizadas por personal de manera voluntaria y solo en caso de no encontrarse ningún voluntario, éste será determinado por la persona responsable.
- d) La movilidad del personal para la regulación de jornada se verá limitada por áreas, no pudiendo realizarse dicha regulación por un trabajador/a fuera de su área. Las áreas son las siguientes:
- Metalúrgica: Laminación Ag, Monedas, Laminación Au y Pt, Trefilería y colada continua de Fundición Ag.
 - Química: Afinaje Au y Pt, Afinaje Ag, Desmuestres, Cenizas y Refining.
 - Logística: OCD y Expediciones.
 - Contabilidad.
 - Informática.
 - Recursos humanos.
 - Comercial.
 - Compras.
 - Laboratorio.
 - Control de calidad.
 - Mantenimiento.
- e) La aplicación de la distribución irregular de la jornada no alterará el salario de los miembros de la plantilla, de tal forma que cuando no trabajen en ciertas jornadas

laborables de un mes, recibirá el salario completo como si se hubiera trabajado dichas jornadas. Igualmente, cuando un trabajador/a trabaje en un mes horas en exceso sobre la jornada ordinaria, en dicho mes recibirá también el salario como si hubiera trabajado la jornada ordinaria.

- f) En caso de rescisión de la relación laboral por parte del trabajador/a o de la empresa el saldo de horas quedará cancelado a todos los efectos el día de la fecha de baja. En caso de que exista saldo negativo, éste será compensado por la empresa con horas o días libres previos a la fecha de baja o en su defecto abonado en la liquidación. En caso de que exista saldo de horas positivo, éste será devuelto por parte de la persona afectada en forma de horas o días siempre que sea posible antes de la fecha de baja. El saldo positivo de horas no podrá ser descontado de la liquidación.
- g) La revisión de la marcha de la aplicación de la distribución irregular de la jornada se llevará a cabo cada mes de diciembre. En tal momento, si procede, las partes plantearán las correcciones y mejoras que garanticen la eficacia del sistema, como mejora de la productividad y también mejora de la conciliación de la vida personal y familiar de los trabajadores/a en el ámbito de las negociaciones del convenio colectivo.
- h) No podrá utilizarse la jornada irregular y las horas extra con carácter discriminatorio.
- i) Mensualmente se informará al Comité de Empresa de la evolución de la Jornada Irregular, facilitando el saldo de horas correspondiente a todo el personal.
- j) Bajo ningún concepto las jornadas de libranza generadas como consecuencia del adelanto de horas de trabajo mediante la aplicación de la jornada irregular podrán ser compensadas económicamente y, siempre y en todos los casos, deberán ser disfrutadas en tiempo libre.
- k) Cuando la jornada se vea extendida por un periodo superior a 1 h 30 min deberá contarse con 20 min de descanso para la comida, con cargo a la jornada.
- l) Las bajas médicas que afecten al periodo de jornada irregular tendrán el siguiente tratamiento: cualquier ampliación o reducción de jornada irregular quedará sin efecto en caso de que la persona afectada tenga una baja médica antes del inicio de dicha jornada. En caso de que la baja médica se produzca tanto dentro del periodo de ampliación o reducción de la jornada irregular, como una vez empezada la jornada laboral afectada por ampliación o reducción, ésta se considerará como realizada.
- m) Las licencias retribuidas tendrán el mismo tratamiento que las bajas médicas explicadas en el apartado l.
- n) En caso de vacaciones que coincidan con jornada irregular, salvo acuerdo en contrario, prevalecerá lo que se haya comunicado con anterioridad.
- o) Se establece un plazo de cancelación para la jornada irregular de cinco días entre la comunicación y el día cancelado.

Artículo 27. Vacaciones.

El periodo general de vacaciones será de 22 días laborables. Se garantizará en todo momento los puestos necesarios para el buen funcionamiento acorde con las necesidades de pedidos y la atención a los clientes.

En el caso de que haya dificultades para cubrir estos puestos, será estudiado por la Dirección y la Comisión Paritaria.

Artículo 28. Permisos y licencias.

Se estará a lo regulado en esta materia en la norma de ámbito superior y legislación aplicable. Particularmente a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, así como artículo 43 del Convenio Colectivo de la Industria, Servicios, e instalaciones de la comunidad de Madrid -o norma que los sustituya o modifique-.

Todo el personal de plantilla tendrá **un día laborable retribuido de no asistencia al trabajo**, a disfrutar de común acuerdo entre el trabajador/a y la empresa garantizando el buen funcionamiento de la producción.

También tendrá **un día no retribuido sin justificar al año**. Este día se podrá disfrutar avisando con la anticipación de una semana como mínimo, en la fecha que elija siempre que no sea inmediatamente antes o después de sus vacaciones. La base de cotización a la Seguridad Social no se verá afectada como consecuencia de disfrutar este día, ya que a efectos de cotización se considera como día laborable de no asistencia al trabajo.

En el caso de **fallecimiento de un familiar de primer grado** del trabajador/a, este tendrá derecho a 1 día natural más de licencia que lo establecido en la norma de ámbito superior.

Permiso por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad:

Este permiso queda ampliado en 1 día más de licencia de lo establecido en la norma de ámbito superior, y en 2 días en el caso de tratarse de un hijo/a menor de 18 años.

Se podrá disfrutar de dicho permiso haciendo uso de los días de forma alterna mientras dure el ingreso (aportando justificante del hospital de cada día de ausencia) o mientras precise reposo domiciliario (aportando justificante médico donde así se establezca). Requisitos:

- ✓ Se consumirán dichos días en el plazo de 10 días laborales desde el inicio del hecho causante.
- ✓ Se comunicará a la empresa los días concretos de ausencia. Dicha comunicación debe hacerse desde el mismo día del conocimiento del hecho causante.

Se dispondrá de 20 horas adicionales a las recogidas en el art. 43 letra b) del Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones de la Comunidad de Madrid ampliando dicho permiso a los siguientes supuestos:

Acompañar a citas médicas o por motivo legal:

Hijos/as y/o menores en acogida hasta los 16 años.

Dependientes de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad (justificar dependencia).

Mayores de 75 años de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad.

Adicionalmente se dispondrá de un permiso retribuido para asistir a las tutorías de sus hijos/as y/o menores en acogida, menores de 16 años (permiso de 6 horas trimestrales durante el curso escolar). Estas horas solo podrán ser utilizadas por periodos superiores o iguales a una hora y deberá aportarse justificante del centro escolar con posterioridad. En el caso de menores con necesidades educativas especiales no habrá un límite de horas. Dicha condición deberá ser acreditada convenientemente.

Siendo siempre debidamente justificadas con posterioridad.

- ✓ Permiso para la corresponsabilidad en el cuidado del lactante. El periodo fijado para el cálculo de este permiso será hasta los 12 meses de edad del menor, a razón de 2 horas diarias que podrán ser acumuladas en jornadas completas por acuerdo entre empresa y trabajador/a.

Por supuesto todos ellos regulados dentro de los tiempos de aviso necesario para coordinar el trabajo y cumplir los requisitos recogidos en este acuerdo.

A efectos de aplicación en lo que corresponda de este convenio, se entenderán con los mismos derechos a todos los hijos bien de filiación por naturaleza (matrimonial como no matrimonial) como por adopción.

Artículo 29. Excedencias.

Todo miembro de la plantilla tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo. Dicho periodo estará comprendido dentro de los cuatro años siguientes desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia en las mismas condiciones del anterior, que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. El tiempo en excedencia por este motivo computará a efectos de antigüedad.

El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a excedencia voluntaria por un plazo no superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El personal en excedencia no percibirá sueldo ni retribución de ningún tipo de la empresa, será dado de baja en la Seguridad Social por la empresa y no podrá prestar ningún tipo de trabajo o colaboración en empresas de actividad similar o que implique competencia.

En la excedencia para atender el cuidado de cada hijo/a, la reincorporación durante el primer año se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Cuando el trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente condición de familia numerosa de categoría general, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses y hasta un máximo de 18 si se trata de categoría especial.

Para el resto de años en la excedencia para atender el cuidado de cada hijo/a y para el resto de

excedencias la reincorporación de todos los supuestos de excedencia será automática, comunicándolo a la empresa por escrito con un mes de antelación, ocupando un puesto igual o similar al que ocupaba antes de la excedencia.

Las reincorporaciones después de una excedencia serán comunicadas por la empresa al Comité de Empresa.

Capítulo VI

Representación sindical

Artículo 30. Seguridad y salud en el trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud será paritario.

Los miembros componentes serán tres por parte de la empresa y tres por los trabajadores.

Artículo 31. Derechos sindicales.

Las horas sindicales se podrán acumular en uno o varios miembros.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que forman parte del Comité de Empresa que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un delegado/a sindical con las mismas garantías y horas sindicales que los miembros del Comité de Empresa, en caso de que el número de miembros de la plantilla sea inferior a 250 en el centro de Vallecas. En el supuesto que se ocupe a más de 250 trabajadores/as se estará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical

En aras de promover la igualdad entre trabajadores y trabajadoras y con clara independencia del tipo de cotización a la Seguridad Social que pueda tener cada uno, se acuerda el establecimiento de un único colegio electoral para las elecciones sindicales en el centro de Vallecas, no realizándose por este motivo segregación alguna, a excepción de las meramente informativas con motivo de realizar los datos estadísticos que la administración demande en cada caso.

Artículo 32. Documentación a aportar al Comité de Empresa.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa la siguiente documentación:

- Informe trimestral donde se recoja los datos de número de altas y bajas del personal en la empresa, número de accidentes con baja y sin baja, datos de absentismo acumulados por capítulos.
- Balance anual y cuenta de resultados, presentadas en el registro.
- Relación de talleres y personas que hacen turno desde el 1 de enero del año en curso, sin que las personas que figuren en la relación tengan carácter excluyente ni definitivo.
- Relación de personas que han realizado horas extras, con el número de horas realizadas y acumuladas al 30 de junio y al 31 de diciembre del año.
- Toda aquella documentación que emane de las decisiones del Comité de Seguridad y Salud laboral.
- Cuentas anuales e informe de gestión junto con el informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente, en el plazo máximo de una semana tras su firma.
- Listado de la distribución del personal en los diferentes niveles salariales recogidos en Convenio, con datos anonimizados, que será entregado en el mes de enero.

Capítulo VII

Plan de fomento al empleo

Artículo 33. Contrataciones.

Toda persona que ingrese en este centro de trabajo, con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que vayan a ser contratados (incluso jóvenes de primer empleo), la Dirección de SEMPSA Joyería Platería, S.A. se compromete a negociar con el Comité de Empresa las condiciones de dichas contrataciones con anterioridad a las mismas.

No podrá cubrirse ningún puesto de trabajo en SEMPSA J.P., por personal de ETT por un tiempo superior a seis meses por trabajador/a.

Transcurrido ese tiempo, si sigue siendo necesario para la empresa, el personal de ETT pasará a ser contratado por SEMPSA J.P.

Los nuevos contratos podrán realizarse con carácter temporal a través de un contrato de trabajo de duración determinada que sólo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

En cuanto a la duración máxima del contrato de duración determinada, regulado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se estará como derecho supletorio a lo recogido y estipulado en el Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid en su artículo 21.

Si continuasen transcurrido dicho plazo, los trabajadores/as se integrarán en la plantilla con carácter fijo, mediante contrato indefinido.

Para las personas que ingresen en SEMPSA J.P. a partir del 01 de enero de 2002, se contará el periodo trabajado a través de la ETT a efectos del cómputo de los 12 meses de temporalidad máxima.

Cuando entre contrataciones medie menos de un año de diferencia, todos los periodos trabajados serán contabilizados a efectos de cambio de nivel salarial.

Artículo 34. Contrato de relevo.

Tal y como se ha venido reflejando en los convenios colectivos anteriores a este y en base a los acuerdos firmados en fecha 18 de septiembre de 2002 y de fecha 19 de diciembre de 2002 entre la Dirección y el Comité de Empresa, los miembros de la plantilla que durante el periodo de vigencia de este convenio cumplan 61 años o más, podrán negociar con la Empresa la reducción de su jornada hasta en un 75%. En caso de acuerdo, la Empresa se compromete a contratar un trabajador/a de conformidad y a los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, con el fin de que el trabajador/a pueda percibir los beneficios derivados de dicho contrato de trabajo.

Quienes lo soliciten y que tengan la edad reglamentaria al efecto, podrían acceder a la jubilación parcial, mediante la realización de un contrato de relevo, en los términos regulados en cada caso por la legislación vigente, siempre y cuando hubiera acuerdo entre empresa y trabajador/a para la celebración de dicho contrato. Dentro de los límites de reducción de jornada por jubilación parcial establecidos por la normativa vigente, la empresa y la persona trabajadora sustituida podrán pactar la distribución de su jornada de trabajo y el horario para la realización de esta.

Entendiendo las partes firmantes de este convenio que este sistema posibilita el relevo generacional y el rejuvenecimiento de la plantilla, es un compromiso de las mismas hacer los esfuerzos necesarios para fomentar la utilización de este tipo de contrato.

Artículo 35 4º Turno de fin de semana.

Jornada y turnos de prestación de servicios

La jornada anual de las personas trabajadoras que presten servicios en el denominado 4º Turno, será de 112,5 días al año (1.350 horas anuales).

El 4º Turno estará subdividido en dos turnos -no siendo estos rotativos- teniendo la siguiente distribución de la jornada:

Turno 1: desarrollarán sus funciones en los horarios que se reflejan a continuación – repitiéndose en el orden expuesto los horarios dispuestos para la Semana 1 y 2, sucesivamente-.

Semana 1	viernes 22:00 a sábado 10:00 horas y; sábado 22:00 a domingo 10:00 horas
Semana 2	sábado 10:00 a 22:00 horas; domingo 10:00 a 22:00 horas; lunes 10:00 a 22:00 horas y

Turno 2: desarrollarán sus funciones en los horarios que se reflejan a continuación – repitiéndose en el orden expuesto los horarios dispuestos para la Semana 1 y 2 sucesivamente-.

Semana 1	sábado 10:00 a 22:00 horas; domingo 10:00 a 22:00 horas; lunes 10:00 a 22:00 horas y
Semana 2	viernes 22:00 a sábado 10:00 horas y; sábado 22:00 a domingo 10:00 horas

Vacaciones

El periodo general de vacaciones de las personas trabajadoras adscritas al 4º Turno será de 22 días laborables¹ -los cuales de conformidad con la jornada anual de prestación de servicios se corresponderán con 11 días efectivos-, garantizándose en todo momento los puestos necesarios para el buen funcionamiento del servicio de conformidad con las necesidades productivas concurrentes.

1 Adviértase que se entenderán como días laborables –con independencia de que la jornada de las personas trabajadoras adscritas al 4º Turno sea de lunes a domingo- a los efectos del cómputo de los días de vacaciones los comprendidos entre el lunes y el viernes, ambos incluidos.

Publicación del calendario anual

La fijación de los calendarios anuales de los turnos que componen el 4º Turno será facilitada por parte de la Empresa con carácter general con anterioridad al 1 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor, o con un mes de antelación a la puesta en marcha del 4º Turno.

Retribución

La totalidad de los conceptos se abonará a las personas trabajadoras que presten servicios en el 4º Turno en la cuantía estipulada en el Convenio de Empresa y siempre de forma proporcional a la jornada anual. La cuantía proporcional correspondiente a los niveles salariales es la siguiente:

NIVEL	CUANTÍA
A	16.938,45
B	19.639,18
C	21.489,29
D	23.897,90
E	28.889,47
F	29.751,74
G	30.652,80
H	31.604,28
I	32.602,39
J	33.650,37
K	34.750,71
L	35.906,10

Adicionalmente ambas partes acuerdan el establecimiento de un complemento salarial no consolidable para las personas trabajadoras que presten servicios en el 4º turno de un 4,14% sobre su salario de nivel en la cuantía que corresponda, de conformidad con el nivel salarial de convenio al que pertenezcan, siendo los importes para el año 2023 los que se indican a continuación:

NIVEL SALARIAL	CUANTÍA PLUS 4º TURNO
A	701,25
B	813,06
C	889,66
D	989,37
E	1.196,02
F	1.231,72
G	1.269,03
H	1.308,42
I	1.349,74
J	1.393,13
K	1.438,68
L	1.486,51

Se compensará 11€/ día por cada sábado y/o domingo en el que se presten servicios

Jornada Irregular

La regulación de la distribución irregular de la jornada no resultará de aplicación a las personas trabajadoras adscritas al 4º Turno durante su vigencia.

Primer ciclo productivo del 4º Turno

El inicio efectivo del primer ciclo productivo correspondiente al 4º Turno se produjo el 1 de enero de 2022, con una duración inicial hasta el 31 de julio de 2022, pudiendo su duración ser prorrogada por periodos semestrales, así como limitada por la Compañía si las circunstancias productivas lo requiriesen, previa audiencia de la representación social.

En posteriores implantaciones del 4º Turno, o bien prórrogas y/o limitaciones del mismo, el número de recursos asignados será definido por la Compañía de acuerdo a las necesidades productivas que lo motiven, previa audiencia a la representación social para valorar conjuntamente el alcance numérico del colectivo adscrito.

La incorporación de trabajadores provenientes de otros turnos de trabajo al 4º Turno deberá instrumentalizarse de común acuerdo entre persona trabajadora y Compañía. La adscripción de empleados contratados con anterioridad al 1 de agosto de 2021 al 4º Turno, cursada de forma voluntaria, tendrá preferencia para ocupar las vacantes disponibles en el mismo sobre las nuevas contrataciones y las conversiones de temporales en indefinidos.

Entre las solicitudes de adscripción voluntaria al 4º Turno cursadas por empleados que viniesen prestando servicios de lunes a viernes, tendrán preferencia aquellos con una mayor antigüedad.

Implantación de futuros ciclos productivos de 4º Turno

La implementación del 4º Turno por la Empresa responderá a necesidades productivas estimadas por la Dirección en 6 meses o más, sin perjuicio de las variaciones sobre dicho plazo que pudieran dimanarse del desarrollo del servicio en cuestión y sus diferentes contingencias de naturaleza imprevisible.

Todo ello, una vez que las partes hayan constatado que han agotado las demás medidas de saturación de las instalaciones a nivel productivo.

Vacantes en el turno de L a V (cesación 4º Turno).

El personal adscrito al 4º Turno tendrá prioridad para ocupar cualquier vacante cuya duración superior a 6 meses en un turno productivo distinto, en caso de solicitarlo por escrito de forma voluntaria, y con base en los siguientes criterios de prioridad:

- 1.- Que su prestación de servicios para el 4º Turno se haya producido como consecuencia de un proceso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo incoado por la Compañía, o debido a una novación contractual del personal contratado con anterioridad al 1/08/2021.
- 2.- Que pertenezca a la misma sección.
- 3.- Mayor antigüedad en la empresa.

Descansos durante la prestación de servicios:

Como mejora de la previsión contenida en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Sempsa Joyería y Platería S.A. y para el caso de que las jornadas a desarrollar por las personas trabajadoras en el 4º Turno alcancen las doce horas según la distribución acordada en la Cláusula 1ª del presente Acuerdo, se establecen dos descansos de 20 minutos cada uno, en sustitución de los 15 minutos que regula el Texto Estatutario cada seis horas de prestación de servicios. Estos descansos serán considerados tiempo de trabajo efectivo.

Plus nocturnidad:

Cuando la prestación de servicios de las personas trabajadoras asignadas al 4º Turno se produzca entre las 22:00 horas y las 10:00 horas, se abonará un plus de nocturnidad a razón de 4€ hora, incompatible con cualquier concepto retributivo que compense igualmente el trabajo en horario nocturno

Durante la nocturnidad del 4º turno no se generarán días de libre disposición, y por lo tanto serán compensados económicamente a razón del 80% del valor de un día de trabajo por cada cuatro noches realizadas de conformidad con el nivel salarial de convenio en el que se encuentren. Quien

a 31 de diciembre del año en curso hubiera acumulado una cantidad de jornadas nocturnas inferior a 4, podrá solicitar la retribución de dicho periodo, por acuerdo entre las partes, la equivalencia en salario en la nómina del enero del año siguiente.

Plus de turnicidad, tóxico, incentivo de seguridad y salud, paga complementaria de Navidad, antigüedad:

Los pluses de turnicidad, toxicidad, incentivo de seguridad y salud, paga complementaria de Navidad y antigüedad serán abonados de forma proporcional a la jornada realizada con las cuantías, requisitos y parámetros recogidos en el Convenio Colectivo de Empresa vigente en cada momento.

Todo ello de modo equivalente al régimen disfrutado en la materia por las personas trabajadoras de la Compañía adscritas a otros turnos de trabajo.

En lo referente a todos aquellos aspectos no recogidos en el art.35 del presente convenio el personal de 4º turno estará adscrito al resto de aspectos del presente convenio colectivo, así como a la legislación vigente de aplicación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Garantía del Convenio Colectivo.

En el supuesto de que algún artículo o párrafo de este Convenio Colectivo no fuera aprobado por la autoridad laboral, o fuese declarado nulo o ineficaz por sentencia o resolución administrativa firmes, quedará en vigor el resto del contenido del convenio colectivo, comprometiéndose las partes a negociar la nueva redacción de lo que hubiera quedado ineficaz e inválido, sin perjuicio de que el resto del Convenio Colectivo fuera totalmente aplicable.

Segunda:

Comisión Paritaria de Vigilancia y Resolución de Conflictos.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas de esta comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación del convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes.
- e) Seguimiento de las comunicaciones sobre la jornada irregular.

Si las partes firmantes del Convenio estimasen la oportunidad de acudir a los arbitrajes acordados entre las organizaciones sindicales y patronales, podrán hacerlo de acuerdo a los pactos firmados al respecto.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la ley.

La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro personas, dos de ellas designadas por la Dirección de la empresa y otras dos por los Representantes de los trabajadores.

Ambas partes se someten para la resolución extrajudicial de conflictos al Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid para solventar de manera efectiva las posibles discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el 82.3 del ET, aceptando por ello los procedimientos en el Acuerdo Interprofesional entre CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, Uniones Sindicales de Madrid de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (U.G.T) sobre la creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

Tercera:

En todo lo no contemplado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable.

Cuarta:**Política de igualdad.**

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan desarrollar las medidas necesarias para conseguir la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas como se establece en el Plan de Igualdad.

ANEXO 1

NIVEL	CUANTÍA
A	21.173,06
B	24.548,97
C	26.861,60
D	29.872,38
E	36.111,84
F	37.189,67
G	38.316,01
H	39.505,34
I	40.752,99
J	42.062,96
K	43.438,39
L	44.882,62

(03/15.584/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

- 2 *CONVENIO de colaboración de 13 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2023.*

Madrid, a 13 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud, y Asuntos Sociales, de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 46/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. José Luis Labrador Vioque, Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales Las Cañadas, elegido por la Junta de la Mancomunidad de 19 de septiembre de 2022, en nombre y representación de la citada Mancomunidad, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 6 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. La Constitución Española de 1978, recoge en su artículo 148.1.20.^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social.

2. Al amparo de lo establecido en el referido artículo constitucional, la Comunidad de Madrid, a través del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24 como competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

3. Derivado de este marco normativo, y a través de la extinta Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se establecieron las bases para el desarrollo un Sistema de Protección al servicio del bienestar de la población madrileña, que ha venido reconfigurándose a través de leyes de Servicios Sociales de nueva generación, como la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, también extinta, y la recientemente aprobada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, hasta alcanzar el actual Sistema Público de Servicios Sociales.

4. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias en materia de asistencia social.

5. Posteriormente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, han venido a atribuir igualmente a los municipios la competencia para la realización de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

6. La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 9 que las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial, actualizando de este modo la cooperación y colaboración de ambas administraciones dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

7. Asimismo existe todo un marco jurídico de ámbito estatal y autonómico en las distintas áreas vinculadas a los Servicios Sociales, entre las que cabe destacar: En el nivel estatal, se han promulgado la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; también merece mención especial la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, por la importancia cuantitativa y cualitativa de la colaboración de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios sociales; y más recientemente, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, entre otras disposiciones. En la Comunidad de Madrid, se mencionan la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad; la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; y la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los puntos de encuentro familiar de la Comunidad de Madrid. En el terreno de la igualdad, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

Junto con estas leyes, se han aprobado numerosas normas de desarrollo vinculadas a diferentes áreas, como a otros Sistemas de Protección Social, que facilitan el ejercicio de derechos de ciudadanía por parte de la población madrileña.

8. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se constituye como una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.

Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

Y su finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.

Así lo recoge en su artículo 7 la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

9. El artículo 13 de la mencionada Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid,

se organiza en dos niveles es de atención: Atención Social Primaria y Atención Social Especializada; y recoge en su artículo 15 las funciones que corresponde desarrollar en el nivel de la Atención Social Primaria a los municipios, por sí solos o integrados en mancomunidades.

10. La Atención Social Primaria, constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Tiene carácter polivalente y ofrece una atención social individualizada, específica, cercana y en el propio entorno de la persona. Así lo establece la referida Ley de Servicios Sociales, que establece además en su artículo 14 que el equipamiento básico de la Atención Social Primaria es el centro de servicios sociales, dependiente de las entidades locales. El conjunto de centros de servicios sociales integra la Red de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid.

11. La nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid promueve el desarrollo de un nuevo modelo de atención de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se diseñará tomando en consideración las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital de manera que se pueda ofrecer a cada una de ellas la atención singular e integral que requiera, mediante un modelo de atención que promueva el carácter preventivo.

Define con carácter universal, en su artículo 22, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, que se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos.

Y determina la naturaleza de los servicios y las prestaciones económicas, que se integrarán en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales.

Estas prestaciones se articulan en el nivel de la Atención Social Primaria, a través de los Servicios Sociales de las entidades locales, quienes podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional.

12. Con el fin de proveer los recursos necesarios para asegurar la dotación suficiente de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria, contempladas en la legislación y desarrolladas por los Servicios Sociales de las entidades locales, la Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales los créditos procedentes de la Administración General del Estado para la financiación de los servicios sociales, dando cumplimiento así a las obligaciones establecidos en el Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, que trata de articular la cooperación entre administraciones para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

El presente convenio se encuadra en el marco de la normativa estatal de cofinanciación de los planes o programas sociales desarrollados por las Comunidades Autónomas conforme a los criterios que se aprueban por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

13. La Comunidad de Madrid determinará de manera proporcional, en función de los niveles básicos de cobertura establecidos y de criterios sociodemográficos y económicos, primando la financiación de las mancomunidades de Servicios Sociales constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

14. A través de estos Convenios de colaboración con Entidades Locales para el desarrollo de la Atención Social Primaria, se definen con mayor concreción los programas sociales y las actuaciones, a través de los cuales se hacen efectivas las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, entre los que se encuentran: los programas de Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración, Emergencia Social y Prevención, Inserción y Promoción Social; el programa de Atención al Menor y a la Unidad convivencial; los programas de Atención Domiciliaria, Alojamiento Alternativo y Promoción de la Autonomía Personal; el programa de Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil; y el programa de Promoción del voluntariado.

15. En el marco de la Atención Social Primaria, los Servicios Sociales de las entidades locales desarrollan un papel fundamental en la gestión de recursos, servicios y prestaciones de la Atención Social Especializada, destinadas a garantizar el acceso a las mismas por parte de sectores de población con necesidades específicas.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y

con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Consejería, el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de las políticas del Gobierno, entre otros, en los ámbitos de la cohesión e inclusión social, servicios sociales, familia y protección del menor.

17. Estos Convenios se tramitarán como convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dado que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando excluidos de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones al ostentar, la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales, competencias compartidas de ejecución.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

1. La gestión de los Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria y de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid orientadas a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos, con especial atención a las situaciones de urgencia y emergencia social.

2. La promoción de los proyectos dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.

3. El desarrollo de las competencias atribuidas a la Administración Local en la normativa sectorial de servicios sociales o que se le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

4. El fomento de la participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua, en la prevención y resolución de los problemas sociales en el ámbito local.

Segunda

Prestaciones y servicios

Por los Servicios Sociales de las entidades locales, se harán efectivas las prestaciones de servicio y económicas, establecidas por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y su desarrollo reglamentario, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la Atención Social Primaria.

Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Local en la normativa sectorial de servicios sociales, a través de una acción coordinada con el nivel de Atención Social Especializada, así como con otros sistemas y servicios dirigidos a la promoción del bienestar y la calidad de vida.

Los programas definidos en los Anexos de este Convenio, del que forman parte inseparable y cuerpo del mismo, establecen el marco de actuación objeto de financiación de este Convenio, a los servicios sociales de las entidades locales en el marco de las prestaciones y servicios dirigidos a favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación y bienestar social de personas, familias y grupos.

Tercera

Obligaciones de las partes

Ambas partes establecen que los programas incluidos en los anexos y financiados mediante este Convenio, se prestarán a través de la Entidad Local, con el contenido y alcance que para cada uno se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Comunidad de Madrid y la Entidad Local asumen las obligaciones que se establecen en las Cláusulas de este Convenio y en los Anexos al mismo.

Con independencia de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, con carácter específico se asumen por cada una de las partes las obligaciones que a continuación se señalan y que son asumidas por las mismas de acuerdo con el contenido y alcance que se establecen en el clausulado de este Convenio:

1. Por la Comunidad de Madrid:
 - a) El apoyo técnico y la coordinación que sean necesarias para la ejecución de los programas.
 - b) La definición de los programas y su evaluación.
 - c) Las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación con la definición y la evaluación de los programas financiados o cofinanciados por la Administración del Estado, a través de los sistemas y procedimientos que el mismo establezca.
 - d) El pago de las cantidades establecidas en este Convenio, y en los plazos señalados en el mismo.
 - e) El seguimiento, control y liquidación de las cantidades abonadas a la Entidad Local.
 - f) La puesta a disposición de las entidades locales de las bases de datos de organización y actividades del voluntariado, promoviendo su funcionamiento en Red, y el apoyo al Punto de Información de voluntariado municipal.
2. Por la Entidad Local:
 - a) La información y orientación a los ciudadanos en relación con las ayudas económicas y prestación de servicios que se deriven de cada uno de los programas.
 - b) La tramitación, resolución y el pago cuando se trate de ayudas económicas.
 - c) La prestación de servicios y organización de las actividades correspondientes, cuando ésta sea la modalidad prevista.
 - d) La aportación del personal necesario, ya sea propio de la Entidad Local o se trate de profesionales contratados expresamente que garanticen el desarrollo de los programas y las prestaciones.
 - e) La contribución con la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que disponga y sean necesarias para ejecutarlos.
 - f) La justificación y documentación de los gastos imputables al Convenio dentro de los plazos señalados en este Convenio que deberá presentar a la Comunidad de Madrid.
 - g) El acceso a las bases de datos del voluntariado, y la organización del Punto de Información del Voluntariado municipal, integrándolo en la Red autonómica.
 - h) La presentación a la Comunidad de Madrid en el plazo y forma que ésta establezca, de los datos correspondientes a las actividades realizadas con cargo al Convenio y, en su caso, de las Memorias de Evaluación que permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente a los programas que expresamente lo requieran.
 - i) La remisión de la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del convenio:
 - i. Dentro del primer trimestre del año en curso, y en la fecha concreta que establezca la Comunidad de Madrid, la Entidad Local remitirá una programación anual de los proyectos a realizar por sus servicios sociales, en el formato establecido al efecto. Esta obligación, durante el ejercicio 2023, se entenderá referida a los tres meses posteriores a la formalización del convenio.
 - ii. La Entidad Local enviará una Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, antes del 31 de marzo del año siguiente a su ejecución, y que supondrá la justificación técnica del mismo. En esta memoria se recogerá la información relativa a los indicadores que permitan la evaluación de los programas recogidos en cada uno de los Anexos de este convenio, así como cualquier otro que determine la Comunidad de Madrid por su especial relevancia.

- iii. Dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, la Entidad Local proporcionará a la Comunidad de Madrid, una ficha determinando el personal básico de las Unidades de Trabajo Social y del Centro de Servicios Sociales. Esta ficha, cuyo formato será facilitado por la Consejería competente en materia de servicios sociales, deberá ser remitida a la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, manteniéndose actualizada en todo momento.
- j) La asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- k) La Responsabilidad de la Entidad Local, en materia de protección de datos personales, respecto a los tratamientos de datos que deba crear, mantener o implementar para gestionar las prestaciones económicas y servicios (a personas físicas), desarrolladas en ejecución del presente convenio, previstas en el Anexo de este Convenio.

Cuarta

Actuaciones con los perceptores de renta mínima de inserción

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesarios para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el capítulo II del título IV de la citada Ley.

La Entidad Local se compromete a colaborar con la Comunidad de Madrid cuando ésta lleve a cabo la revisión de los expedientes de Renta Mínima de Inserción y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren los perceptores de la prestación, emitirán los informes que procedan.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

Quinta

Financiación

Por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, se establece anualmente, tras la autorización del Consejo de Ministros, la distribución territorial entre las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

En dicho Acuerdo se prevé que las comunidades autónomas aportarán, para la financiación, del Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales al menos, una dotación económica de igual cuantía que la que le corresponde en la distribución. Sin embargo, no será obligatoria la cofinanciación del Programa de Protección a la familia y Atención a la Pobreza Infantil.

En ambos casos, las comunidades autónomas determinarán las aportaciones de las corporaciones locales de su territorio, para participar en la cofinanciación.

De este modo se establecen por parte de la Comunidad de Madrid los siguientes porcentajes de cofinanciación, atendiendo a la especificidad poblacional de las entidades locales:

1. Para el desarrollo del Anexo I Prestaciones Básicas de Servicios Sociales:

	PERSONAL Y MANTENIMIENTO		PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES	
	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL
Municipios de población superior a 250.000 habitantes	50%	50%	50%	50%
Municipios de población comprendida entre 100.000 y 250.000 habitantes	70%	30%	50%	50%
Municipios de población inferior a 100.000 habitantes	75%	25%	50%	50%
Mancomunidades de Municipios	100%	0%	50%	50%
Cañada Real	100%	0%	-	-

2. Para el desarrollo del Anexo II: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: se establecen los mismos porcentajes de cofinanciación del anexo I: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

3. Para el desarrollo del Anexo III: Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil: la Comunidad de Madrid financiará al 100 por 100 todos los proyectos incluidos en el programa, sin que sea exigible aportación económica por parte de la Entidad Local.

En consecuencia, y atendiendo a la distribución económica realizada para el desarrollo de los programas y prestaciones desarrollados en el nivel de la Atención Social Primaria por los servicios sociales de la entidad local, resultan las siguientes aportaciones:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales	370.053,07	42.025,65	412.078,72
Anexo II: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia	100.110,84	1.000,00	101.110,84
Anexo III: Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil	73.969,19	0,00	73.969,19
Anexo IV: Voluntariado	Sin obligación económica	Sin obligación económica	Sin obligación económica
TOTAL	544.133,10	43.025,65	587.158,75

El Anexo IV no conlleva aportación económica por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en sus Anexos.

La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, será deducida del coste total del servicio de que se trate y el saldo resultante será distribuido entre las Administraciones firmantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada una en el programa que corresponda.

Sexta

Forma de pago

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abonada a la Entidad Local mediante un pago único dentro de los tres meses siguientes a la formalización del convenio, sin perjuicio de la justificación y liquidación del ejercicio anterior.

En caso de Adenda de modificación del convenio que suponga un incremento en la aportación económica de la Comunidad de Madrid sobre las cantidades inicialmente previstas en el convenio o en cualquiera de sus prórrogas, éstas se harán efectivas en el mes siguiente a la fecha de la correspondiente Adenda. Sin perjuicio de que las partes suscriptoras de dicha Adenda puedan determinar una forma de pago distinta.

El gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a lo largo del ejercicio siguiente, realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando del convenio vigente, las cantidades percibidas en el año anterior y no justificadas por la Entidad Local.

En los casos en los que la regularización no abarcase el total de la deuda o que no se formalizase nuevo convenio, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

Séptima

Justificación de gastos

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los documentos que a continuación se indican, por cada uno de los Anexos del Convenio, sin perjuicio de que en los mismos se establezcan normas específicas para su justificación:

1. Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los Anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2. Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas y el importe de los copagos realizados por los usuarios para la prestación de los servicios, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.

Cuando se incluyan gastos de personal perteneciente a la plantilla de la Entidad Local, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que hayan sido señalados como de la plantilla según establece este Convenio y sus Anexos.

Adicionalmente la entidad local aportará información sobre el personal contratado para el desarrollo de las prestaciones, al margen de las plantillas del Centro de Servicios Sociales, con indicación expresa del número de trabajadores, tipo de empleo, puesto de trabajo, prestación que desarrolla, dedicación, relación laboral, coste salarial y equipamiento en el que trabaja.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes.

Octava

Modificación de programas y Compensación

1. Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo, podrán proponer la modificación del Convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Si la propuesta de modificación afecta al contenido técnico y/o económico de los programas incluidos en cualquiera de los Anexos existentes o la inclusión de alguno nuevo, ésta deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación. En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el o los Anexos modificados o, en su caso, el nuevo Anexo.

3. Si la propuesta de modificación afecta única y exclusivamente al contenido económico de los Anexos del Convenio, para el correcto y adecuado desarrollo de los programas contenidos en los mismos, procederá la compensación. Se posibilita la compensación de gastos entre programas de un mismo Anexo, como entre Anexos del convenio, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Todos los Anexos a compensar tendrán prevista una dotación económica suficiente para la atención de los colectivos a los que se dirigen los programas específicos

que contienen, de acuerdo a las necesidades sociales existentes en el ámbito de la entidad local.

- b) Cada uno de los Anexos deberá estar desarrollado al menos en un 50 por 100 respecto a la previsión inicial de la aportación económica de ambas administraciones, recogida en el Convenio.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.

Novena

Coordinación y apoyo técnico

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

1. El diseño, la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.
2. El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.
3. La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria con los Servicios Sociales Atención Social Especializada del área correspondiente.
4. El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que determine, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
6. La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano que proceda de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
En especial la atención de personas sin hogar, facilitando su atención a través de servicios o estancias temporales, campañas de frío, olas de calor y otras circunstancias excepcionales.
7. Fomentar la labor como agente coordinador de la acción voluntaria entre todos los actores implicados en materia de voluntariado, proporcionando apoyo a las organizaciones de voluntariado y la participación ciudadana a través de los Puntos de Información de voluntariado municipal y su inclusión en la Red.

Décima

Utilización del SIUSS para la gestión de la atención social primaria

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

Las Entidades Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid (a través de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración), incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, así como información estadística asociada a la intervención social.

Cuando la Entidad Local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente al SIUSS, deberá facilitar la información agregada en la forma y plazos que establezca la Comunidad de Madrid, ya sea directamente por su iniciativa o porque se deban facilitar dichos datos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El tratamiento de la información y los datos de carácter personal, por la Entidad Local procedentes de herramientas informáticas diferentes al SIUSS, contará con la garantía del actual régimen de protección de protección de datos de las personas físicas. (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

La Entidad Local también se compromete a utilizar cualquier otra herramienta informática que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que ponga a disposición de la Entidad Local.

Decimoprimera

Indicadores de seguimiento y evaluación

El artículo 78 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la promoción de la mejora permanente de la calidad de los servicios, en colaboración con las entidades locales.

Dado que a través de estos Convenios se articula la cooperación entre ambas administraciones para el desarrollo de la Atención Social Primaria, resulta oportuno dotarlos de un conjunto de indicadores que permitan evaluar la ejecución de los programas sociales articulados en el mismo, así como el alcance de las prestaciones básicas de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, lo que permitirá valorar su impacto en la población.

Igualmente, facilitarán el seguimiento de la ejecución de los programas establecidos en los Anexos, y su grado de cumplimiento.

La información necesaria para el cálculo de estos indicadores será recabada por la Dirección General de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del Anexo I: Prestaciones básicas de servicios sociales.

- Número de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este Anexo, por categoría laboral.
- Número de habitantes por Trabajador Social de Referencia.
- Porcentaje adicional de financiación de la Plantilla del personal del Centro de Servicios Sociales por parte de la Entidad Local.
- Número de Centros de Servicios Sociales.
- Número de Unidades de Trabajo Social.
- Número de personas usuarias de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y porcentaje de cobertura poblacional.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración.
- Número de Derivaciones hacia recursos y servicios de la Atención Social Especializada.
- Número de Derivaciones hacia Otros Sistemas de Protección Social.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Emergencia Social.
- Número de Ayudas de Emergencia Social.
- Número de personas beneficiarias de Ayudas de Emergencia Social.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social, por tipo de proyecto y por sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social.
- Número de Ayudas de Comedor.
- Número de personas beneficiarias de Ayudas de Comedor.
- Número de Ayudas de Escuelas Infantiles.
- Número de personas beneficiarias de Ayudas de Escuelas Infantiles.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.

- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia.
- Número de Servicios de Atención Domiciliaria prestados, por tipo de servicio (Ayuda a Domicilio, Teleasistencia, Manutención, Lavandería, Asistencia personal y otros.).
- Número de personas beneficiarias de los Servicios de Atención Domiciliaria, por tipo de servicio.
- Número de ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Número de personas beneficiarias de ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Atención Domiciliaria.
- Número de personas beneficiarias de medidas de alojamiento alternativo, por tipo de medida (ayudas económicas y Estancias residenciales).
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Alojamiento Alternativo.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Promoción de Autonomía.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria del Anexo, por cada uno de los programas financiados.
- Porcentaje adicional de financiación de los programas incluidos en el Anexo por parte de las entidades locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del Anexo II: Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

- Número de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este Anexo, por categoría laboral.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria del Anexo.
- Porcentaje adicional de financiación del Anexo por parte de las entidades locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del Anexo III: Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.

- Número de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este Anexo, por categoría laboral.
- Número de ayudas para la cobertura de necesidades básicas y fomento de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de personas beneficiarias de ayudas para la cobertura de necesidades básicas y fomento de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de servicios de fomento de conciliación de la vida familiar y laboral, por tipo de servicio.
- Número de personas beneficiarias de Servicios de fomento de conciliación de la vida familiar y laboral, por tipo de servicio.
- Número de Servicios de Intervención y Apoyo familiar, por tipo de servicio.
- Número de personas beneficiarias de Servicios de Intervención y Apoyo familiar, por tipo de servicio.
- Número de proyectos específicos para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.

- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco de los proyectos específicos para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria del Anexo, por cada uno de los subprogramas financiados
- Porcentaje adicional de financiación de los subprogramas incluidos en el Anexo por parte de las entidades locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del Anexo IV: Promoción del voluntariado.

- Número de Puntos de Información de Voluntariado.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del programa de voluntariado, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del programa de voluntariado, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Promoción del Voluntariado.

Decimosegunda

Difusión y publicidad

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y deberá figurar el logotipo de dicha Consejería.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes. Las mismas obligaciones tendrán cuando sean ejecutados por empresas o profesionales ajenos a la Entidad Local.

En los casos que proceda por tratarse de actividades de voluntariado, se deberá incluir el logotipo de la Red de Puntos de Información del Voluntariado.

En todo caso, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.

Decimotercera

Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales, los representantes serán el Director General competente en la materia, o persona en quien delegue, y otras dos personas nombradas por el citado Director General, que formarán parte de la misma.

Al menos una de las personas designadas deberá tener un perfil técnico.

Por parte de la Entidad Local, los representantes serán las personas que ostenten la Alcaldía del Ayuntamiento o Presidencia de la Mancomunidad, o persona en quien deleguen, y otras dos personas nombradas por éstos, que formarán parte de la misma.

Al menos una de las personas designadas deberá tener un perfil técnico.

Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Presidirá la Comisión el Director General, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento velará por la ejecución de las actuaciones programadas por los servicios sociales de las entidades locales y el buen funcionamiento del Convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El voto de los miembros de la Comisión podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

Decimocuarta

Órganos de participación

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

Decimoquinta

Protección del menor

La entidad local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Igualmente, en aplicación del artículo 41, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la con-

dición de agente de la autoridad y podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención.

Decimosexta

Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este durante el tiempo necesario para depurar las posibles responsabilidades por incumplimientos en los términos fijados por el Reglamento 2016/679 antedicho.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Decimoséptima

Duración del convenio

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las actuaciones relativas a la justificación del mismo. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de la anualidad correspondiente.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo período de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

En las Adendas de modificación y prórroga que, en su caso, se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los Anexos para ajustarlos a las nuevas condiciones, con los programas y cuantías que correspondan a ese año.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, las prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.

De la misma forma, si durante el período de vigencia del presente Convenio, por acuerdo de las partes fuera precisa la redacción de un nuevo convenio con contenidos o términos distintos al vigente, este convenio se extinguirá en el momento de la entrada en vigor del nuevo convenio, con independencia de la duración que hubiera tenido.

Decimoctava

Extinción del convenio

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Sustitución por un nuevo convenio.
3. Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.

4. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido gastada y pagada a la fecha de la extinción del convenio.

Decimonovena

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Vigésima

Resolución de controversias

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la firma de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de fecha en la firma, a la que figure en el encabezamiento.

Madrid, a 13 de septiembre de 2023.—La Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Ana Dávila-Ponce de León Municio.—El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, José Luis Labrador Vioque.

ANEXO I
PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES
Personal y Mantenimiento

IMPORTE TOTAL PERSONAL Y MANTENIMIENTO	328.027,42
100% Aportación Comunidad de Madrid	328.027,42
0% Aportación Entidad Local	0,00

A través del presente Anexo se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

PERSONAL (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)

CATEGORÍA	NÚMERO DE PUESTOS	IMPORTE
*Dirección	1	295.027,42
*Administración		
*Asistencia técnica		
*Coordinación		
*Trabajo Social	4	
*Mediación Intercultural		
*Educación Social	1	
*Animación Sociocultural		
*Administración	1	
*Auxiliar Administración	4	
*Otros		
PERSONAL	11	
MANTENIMIENTO		
TOTAL (PERSONAL + MANTENIMIENTO)		328.027,42

Plantilla de personal del centro de servicios sociales que se incluye en este convenio

Atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en su informe de 23 de noviembre de 2022, la Entidad Local garantizará la existencia de personal suficiente para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en el marco de sus servicios sociales, atendiendo a lo recogido en el cuadro anterior.

La Comunidad de Madrid establecerá la organización funcional y los profesionales de referencia de la plantilla de los Centros de Servicios Sociales, atendiendo a la normativa vigente y contribuirá a su financiación con el porcentaje y cuantía señalados en este Anexo.

La Entidad Local deberá informar de cualquier variación en la plantilla de personal a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, de la que recabará su autorización.

Gastos de personal que se financian

Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal básico necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria en el marco de este Convenio.

Quedan comprendidas la totalidad de las retribuciones y también podrán incluirse los gastos de Seguridad Social siempre con el límite de la cuantía establecida en el apartado de financiación.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, animadores/monitores, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además, la entidad local, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, deberá garantizar la asignación de un profesional de referencia a los ciudadanos en el nivel de la Atención Social Primaria, en el momento de acceder al Sistema Público de Servicios Sociales. Este profesional de referencia, deberá tener el perfil de trabajador social.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Además, facilitará la designación de personal que gestione la información sobre la ejecución y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por los Servicios Sociales en el marco de los convenios entre las administraciones competentes en materia de Servicios Sociales.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2023, serán como máximo los señalados en el presente Anexo, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

Gastos de mantenimiento que se financian

Con cargo a este concepto se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en este Anexo. Pueden incluirse dentro de este apartado los siguientes tipos de gastos:

1. Gastos Generales:

- Alquiler
- Luz
- Agua
- Teléfono
- Combustible
- Reparaciones
- Limpieza
- Gastos Gestión Administrativa. Laboral/Bancarios
- Gastos correo-mensajería
- Suscripción Publicaciones
- Seguros Responsabilidad Civil
- Otros

2. Dietas y transporte del personal:

- Dietas
- Transportes
- Otros

3. Formación del personal:

- Cursos, Jornadas, etc.
- Gastos de actividades de formación
- Otros

4. Mantenimiento de aplicaciones informáticas:

- Mantenimiento
- Material no inventariable
- Otros

PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

Importe total programas	84.051,30
Aportación Comunidad de Madrid	42.025,65
Aportación Entidad Local	42.025,65

Por los Servicios Sociales de las entidades locales, se harán efectivas las prestaciones de servicios sociales, establecidas por Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la Atención Social Primaria.

DELIMITACIÓN DE PROGRAMAS Y DEFINICIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNOSTICO Y VALORACIÓN	0,00	50	0,00	50	0,00
EMERGENCIA SOCIAL	13.525,65	50	13.525,65	50	27.051,30
PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	7.000,00	50	7.000,00	50	14.000,00
ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL		50		50	0,00
ATENCIÓN DOMICILIARIA	21.500,00	50	21.500,00	50	43.000,00
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO		50		50	0,00
PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL		50		50	0,00
TOTAL	42.025,65		42.025,65		84.051,30

Con carácter general dentro de cada uno de los programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

1 Programa de información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales de carácter técnico y/o de gestión que permiten a la ciudadanía ejercer su derecho de información y acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, así como a otros sistemas de protección social destinados a la inclusión, la autonomía y el bienestar social de la población.

2 Programa de emergencia social

Destinado a la atención de necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

- Ayudas familiares:** Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- Vivienda:** Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- Pobreza energética:** Ayudas específicas para el pago de facturas de energía eléctrica y de gas a hogares en situación de pobreza energética.
- Alimentos:** Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayu-

das que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.

- e) Ayudas complementarias: Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.
- f) Otras ayudas: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

3 Programa de prevención, inserción y promoción social

Pretende favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, en cualquiera de sus dimensiones, facilitando la promoción de su autonomía y el ejercicio de derechos de ciudadanía.

A través de itinerarios de inclusión, que incluyan medidas de apoyo y acompañamiento, se movilizarán los recursos, capacidades y potencialidades de las personas, grupos y comunidades en la que se integran, de cara a una integración plena y efectiva.

Va dirigido a personas y/o colectivos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión vinculadas o combinadas con la pertenencia a sectores de población específicos como personas migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, etc. y para los que se diseñarán estrategias de integración comunitaria que impliquen medidas de sensibilización y promoción social.

En este programa se incorporan diferentes proyectos, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas, dirigidos a distintos grupos de población.

4 Programa de atención al menor y a la unidad convivencial.

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
- b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia.

5 Programa de atención domiciliaria

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.

- b) Servicio de Teleasistencia: la Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.

Las entidades locales que inicien licitaciones de servicios de tele asistencia durante el período de vigencia del Convenio deberán solicitar de la Dirección General de Mayor y Dependencia informe relativo a los requerimientos técnicos del servicio con la finalidad de garantizar la integración de sistemas, la continuidad de la atención y el intercambio de información en beneficio del ciudadano.

La entidad local deberá comunicar así mismo la fecha de finalización del contrato de tele asistencia y sus posibles prórrogas.

- c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda: son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

Teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad, se incluye la posibilidad de complementar los servicios de atención domiciliaria, con servicios de asistencia personal, dirigidos a conseguir un mayor nivel de autonomía en el acceso a los recursos y que la persona pueda desenvolverse adecuadamente en su entorno habitual.

6 Programa de alojamiento alternativo

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas con discapacidad, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

7 Programa de promoción autonomía personal

Se incluyen actuaciones grupales mediante programas comunitarios desarrollados mediante fórmulas de participación y dirigidos fundamentalmente a personas mayores que pretenden prevenir futuras situaciones de dependencia.

Tiene por objeto promover oportunidades de acceso a una vida independiente, relacionada con el bienestar físico, psíquico y social, para conseguir el mayor nivel de autonomía, el desarrollo de las habilidades psicosociales que permitan la permanencia en el entorno habitual y el uso de los recursos disponibles.

Gastos de Programas que se financian

Con cargo a este Anexo se financian igualmente los programas que desarrollan las prestaciones de servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.

No se financiarán con cargo a este convenio, los gastos relacionados con las actividades y proyectos desarrollados por las Entidades Locales en el marco de la Red frente a la Soledad No Deseada de Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

En este Anexo se incluye el programa que, dentro de la Atención Social Primaria, hará efectivo el refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Social Primaria para proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

En este sentido, cabe destacar que en el apartado 1 del citado artículo 42 se establece la necesidad de que los Servicios Sociales se doten de profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

A continuación, se recoge el presupuesto destinado al refuerzo del personal de los Equipos de Intervención a la Infancia y Familia y su desglose:

PERSONAL DE REFUERZO EQUIPOS DE INTERVENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA

PRESUPUESTO TOTAL	99.110,84
100% Aportación Comunidad de Madrid	99.110,84
0% Aportación Entidad Local	0,00

Desglose de la aportación de la Comunidad de Madrid destinado al Personal de refuerzo de la plantilla en los Equipos de intervención a la infancia y familia:
PERSONAL CONTRATADO

CATEGORÍA	PROPIO		EXTERNO	
	NÚMERO DE PUESTOS	IMPORTE	NÚMERO DE PUESTOS	IMPORTE
Trabajo Social		80.694,48		13.416,36
Educación Social	1			
Psicología	1			
Abogacía			1	
TOTAL PERSONAL (PROPIO + EXTERNO)				94.110,84

GASTOS DE GESTIÓN	
Mantenimiento	4.500,00
Dietas	500,00
TOTAL GASTOS GESTIÓN	5.000,00

TOTAL COMUNIDAD DE MADRID (PERSONAL + GASTOS GESTIÓN)	99.110,84
--	------------------

Igualmente se financian actuaciones dirigidas a la formación y sensibilización de profesionales, niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como cualquier otra relacionada con el desarrollo de programas, siendo su presupuesto el siguiente:

DELIMITACIÓN DE PROGRAMAS Y DEFINICIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA	1.000,00	50	1.000,00	50	2.000,00

Programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este programa comprende actuaciones dirigidas a la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia y adolescencia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias.

Por parte de los Equipos de Atención a la Infancia y la Familia de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria se desarrollarán, en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, las siguientes medidas:

- Sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Prevención efectiva mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional, el acompañamiento de las familias,

dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.

- Impulso de la detección precoz mediante la formación de profesionales.
- Refuerzo de los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma
- Garantía de una actuación coordinada y de colaboración entre los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.
- Y cualquier otra relacionada con la materia, dentro del ámbito de la competencia de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria.

Todas estas medidas tendrán un carácter inclusivo y accesible para que puedan atender a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.

Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se financian las actuaciones relacionadas con la ejecución del programa de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia desarrolladas por los servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán los relativos a:

- El personal de los Equipos.
- Formación para dotar de competencias a los profesionales.
- Formación dirigida a las familias.
- Materiales de apoyo a la formación.
- Actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
- Gastos corrientes y de gestión.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en este Anexo y en el clausulado del Convenio en que se integra, las Entidades Locales que desarrollen el programa incluido en el mismo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para el Programa de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

ANEXO III
PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL

En este Anexo quedan incluidos los proyectos que se desarrollan dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil promovidos por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, que serán financiados al 100% por la Comunidad de Madrid, sin que sea exigible aportación por parte de la Entidad Local.

DELIMITACIÓN DE PROGRAMAS Y DEFINICIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
A1. Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.	56.178,45	100	0,00	0	56.178,45
A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.	17.790,74	100	0,00	0	17.790,74
TOTAL	73.969,19		0,00		73.969,19

A continuación, se recoge en el siguiente cuadro, los profesionales financiados con cargo a este Programa, y que desarrollan los proyectos incluidos en el mismo:

PERSONAL ESPECÍFICO AFI (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)

CATEGORÍA	NÚMERO DE PUESTOS
*Trabajo Social	2
*Educación Social	
*Animación Sociocultural	
*Otros	
TOTAL PERSONAL ESPECÍFICO AFI	2

Con carácter general dentro del Programa quedan incluidas las prestaciones y servicios que se definen a continuación:

Programas de protección a la familia y atención a la pobreza infantil

Las actuaciones que se pueden desarrollar con cargo a este Convenio, a través de los Programas de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, deberán quedar encuadradas en alguno de los siguientes tipos, que incluyen en cada caso las prestaciones y servicios que se indican:

Subprograma A1. Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.

Destinado a hacer frente a la situación de familias en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo que mejoren su situación social y laboral.

Tipo 1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias. Cubren necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, alquiler, suministros, medicinas y prótesis, libros y material escolar etc. y facilitar el acceso a otros servicios de protección social (salud, educación, vivienda y de empleo) así como el acompañamiento y trabajo social con las familias:

- Prestaciones económicas y/o en especie de urgencia social para cobertura de necesidades sociales básicas, puntuales y/o periódicas.
- Comedores escolares en períodos estival y escolar.
- Trabajo social con las familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social con niños y niñas a su cargo.
- Acompañamiento social a las familias o unidades de convivencia en situación de exclusión social en procesos o itinerarios de inserción laboral y social.

Tipo 2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo:

- Ayudas a las familias por gastos de asistencia a escuelas infantiles.
- Ayudas a las familias por gastos en otros servicios de apoyo a la conciliación.
- Servicios de atención de necesidades puntuales de conciliación.

- d) Servicios de apoyo complementarios de los servicios educativos.
- e) Otros relacionados y no incluidos en los apartados anteriores.

Tipo 3. Servicios de intervención y apoyo familiar. Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia; comprende:

- a) Educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva.
- b) Orientación familiar.
- c) Apoyo ante situaciones de conflicto familiar.
- d) Apoyo ante situaciones de dificultad psicosocial o riesgo de exclusión.
- e) Mediación familiar. Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- f) Puntos de encuentro familiar (PEF). Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.

De manera transitoria, podrán financiarse con cargo a este Convenio, los proyectos de Punto de Encuentro Familiar, que se encuentren actualmente en ejecución, sin que sea posible la financiación de nuevos proyectos.

- g) Atención socioeducativa de menores. Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

Subprograma A.2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral, en los que se encuadran:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

Gastos que se financian

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán:

- Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.
- Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% en los proyectos de la tipología 1.

Todos los proyectos enmarcados en este programa, podrán ser desarrollados por el personal de la plantilla de servicios sociales, considerándoles profesionales específicos asociados al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, donde deben ser justificados.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en el clausulado de este Convenio, las Entidades Locales que desarrollen alguno de los programas comprendidos en este Anexo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil y entre los que se puedan incluir los de este Anexo.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

ANEXO IV

PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO

El presente anexo de colaboración al convenio único tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y los municipios para la promoción del voluntariado en su término municipal.

Esta colaboración se concreta en:

- a) La incorporación a la Red de Puntos de Información que permitirá el uso de la base de datos de organizaciones de voluntariado y actividades como herramienta básica de gestión de la Red.
- b) La difusión y puesta a disposición de la actividad de la Escuela de Voluntariado de la Comunidad de Madrid entre los vecinos, organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio.
- c) El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado ubicadas en el Municipio en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social corporativa.
- d) La participación del municipio en los distintos programas de promoción del voluntariado que se impulsen desde la Comunidad de Madrid.

Compromisos de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento la nueva base de datos de voluntariado (organizaciones y actividades), promoviendo su funcionamiento en Red.
- b) Garantizar la actualización de la información que se proporcione al municipio en materia de voluntariado.
- c) Apoyar el correcto funcionamiento del punto de información de voluntariado municipal mejorando y coordinando el intercambio de información con los otros puntos de la Red con especial atención a la difusión de las buenas prácticas.
- d) Proporcionar formación al personal del Ayuntamiento en materia de voluntariado.
- e) Poner a disposición del municipio el material promocional que pueda elaborarse, tanto para fomentar el voluntariado, como para dar a conocer la Red de Puntos de Información de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- f) Informar al municipio de cuantas actividades desarrolle la Escuela de Voluntariado poniendo a su disposición la posibilidad de organizar acciones formativas concretas.
- g) Recibir sugerencias y aportaciones del Ayuntamiento en relación a la oferta formativa de la Escuela de Voluntariado, colaborando en aquellas medidas formativas que pueda adoptar el municipio.
- h) Servir de canal de comunicación y conexión entre las organizaciones de voluntariado y las empresas asentadas en la región, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir buenas prácticas en relación al voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas que se desarrollen en el municipio.

Compromisos de las entidades locales

La entidad local se compromete a:

- a) Hacer uso de la nueva base de datos de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- b) Garantizar un adecuado acceso a la información en materia de voluntariado.
- c) Organizar el Punto de información de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en el municipio, o bien mediante la implantación de un punto de información de voluntariado, o bien a través de la información proporcionada por los servicios de información al ciudadano del propio ayuntamiento.
- d) Colaborar en la coordinación efectiva con el resto de puntos de información de voluntariado que integran la Red.

- e) Hacer uso del material promocional que pueda elaborar la Comunidad de Madrid para fomentar el voluntariado o dar a conocer la Red de puntos de información.
- f) Difundir y apoyar el desarrollo de las actividades formativas de la Escuela de Voluntariado en el municipio.
- g) Proponer jornadas o acciones formativas de voluntariado de acuerdo con las necesidades del municipio.
- h) Formar parte en el proceso de comunicación que promueva la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con las organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir las buenas prácticas que se desarrollen en su municipio en relación al voluntariado corporativo, u otras formas de responsabilidad social de las empresas.

Coordinación y evaluación

La Comunidad de Madrid quiere fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, los ciudadanos y todos los agentes implicados en el ámbito del voluntariado. El trabajo en red favorecerá el establecimiento y logro de objetivos comunes y la participación activa de los actores implicados, por eso es importante la utilización y manejo de la herramienta informática SIAV (Sistema de Información y Asesoramiento del Voluntariado de la Comunidad de Madrid).

Los datos recogidos en dicha herramienta se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades de Voluntariado en el modelo que realice al efecto la Subdirección General competente en materia de Voluntariado.

Cuando la entidad local sea una mancomunidad de municipios, la colaboración a la que se refiere este Anexo podrá referirse a todos o solo a alguno de los municipios que integran dicha mancomunidad.

ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera*Responsable y encargado del tratamiento*

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda*Definiciones*

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera*Objeto del encargo de tratamiento*

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid cuya finalidad es Tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios sociales.

El tratamiento de los datos personales comprenderá (suprimir el/los caso/s que no proceda/n): recogida / registro / estructuración / modificación / conservación / consulta / interconexión / comunicación / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta*Identificación de la información afectada*

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento "Sistema de Información de personas usuarias de Servicios Sociales":

- Interesados: Usuarias de los servicios sociales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (Red Primaria y Especializada).
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:
 - Datos identificativos, de contacto de sus allegados y/o familiares
 - Datos del entorno social, Económicos. En su caso Académicos y Profesionales, Categorías Especiales de Datos: Datos de salud y Datos de Infracciones y Sanciones Administrativas/Penales

Quinta*Duración*

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

Sexta*Deber de confidencialidad*

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima*Obligaciones del encargado del tratamiento*

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.
Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava*Obligaciones del responsable del tratamiento*

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena*Medidas de seguridad y violación de la seguridad*

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y, en su caso, comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, se autoriza al encargado de tratamiento a comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados, en representación del responsable de tratamiento. El responsable de tratamiento debe ser previamente informado sobre la ocurrencia de la brecha de datos personales y todos los detalles relevantes como establece el artículo 33.2 del RGPD.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima*Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento*

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima*Subencargo del tratamiento*

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera*Responsabilidad*

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/15.986/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

- 3** *CONVENIO de colaboración de 13 de septiembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2023.*

Madrid, a 13 de septiembre de 2023,

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Ana Dávila-Ponce de León Muncio, Consejera de Familia, Juventud, y Asuntos Sociales, de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 46/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Corpa Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. La Constitución Española de 1978, recoge en su artículo 148.1.20.^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social.

2. Al amparo de lo establecido en el referido artículo constitucional, la Comunidad de Madrid, a través del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24 como competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

3. Derivado de este marco normativo, y a través de la extinta Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se establecieron las bases para el desarrollo un Sistema de Protección al servicio del bienestar de la población madrileña, que ha venido reconfigurándose a través de leyes de Servicios Sociales de nueva generación, como la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, también extinta, y la recientemente aprobada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, hasta alcanzar el actual Sistema Público de Servicios Sociales.

4. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias en materia de asistencia social.

5. Posteriormente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, han venido a atribuir igualmente a los municipios la competencia para la realización de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

6. La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 9 que las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial, actualizando de este modo la cooperación y colaboración de ambas administraciones dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

7. Asimismo existe todo un marco jurídico de ámbito estatal y autonómico en las distintas áreas vinculadas a los Servicios Sociales, entre las que cabe destacar: En el nivel estatal, se han promulgado la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; también merece mención especial la Ley 43/2015, 09 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social por la importancia cuantitativa y cualitativa de la colaboración de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios sociales; y más recientemente, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, entre otras disposiciones. En la Comunidad de Madrid, se mencionan la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad; la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; y la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los puntos de encuentro familiar de la Comunidad de Madrid. En el terreno de la igualdad, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

Junto con estas leyes, se han aprobado numerosas normas de desarrollo vinculadas a diferentes áreas, como a otros Sistemas de Protección Social, que facilitan el ejercicio de derechos de ciudadanía por parte de la población madrileña.

8. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se constituye como una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.

Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

Y su finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.

Así lo recoge en su artículo 7 la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

9. El artículo 13 de la mencionada Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se organiza en dos niveles de atención: Atención Social Primaria y Atención Social Especializada; y recoge en su artículo 15 las funciones que corresponde desarrollar en el nivel de la Atención Social Primaria a los municipios, por sí solos o integrados en mancomunidades.

10. La Atención Social Primaria, constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Tiene carácter polivalente y ofrece una atención social individualizada, específica, cercana y en el propio entorno de la persona. Así lo establece la referida Ley de Servicios Sociales, que establece además en su artículo 14 que el equipamiento básico de la Atención Social Primaria es el centro de servicios sociales, dependiente de las entidades locales. El conjunto de centros de servicios sociales integra la Red de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid.

11. La nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid promueve el desarrollo de un nuevo modelo de atención de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se diseñará tomando en consideración las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital de manera que se pueda ofrecer a cada una de ellas la atención singular e integral que requiera, mediante un modelo de atención que promueva el carácter preventivo.

Define con carácter universal, en su artículo 22, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, que se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos.

Y determina la naturaleza de los servicios y las prestaciones económicas, que se integrarán en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales.

Estas prestaciones se articulan en el nivel de la Atención Social Primaria, a través de los Servicios Sociales de las entidades locales, quienes podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional.

12. Con el fin de proveer los recursos necesarios para asegurar la dotación suficiente de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria, contempladas en la legislación y desarrolladas por los Servicios Sociales de las entidades locales, la Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales los créditos procedentes de la Administración General del Estado para la financiación de los servicios sociales, dando cumplimiento así a las obligaciones establecidos en el Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, que trata de articular la cooperación entre administraciones para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

El presente convenio se encuadra en el marco de la normativa estatal de cofinanciación de los planes o programas sociales desarrollados por las Comunidades Autónomas conforme a los criterios que se aprueban por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

13. La Comunidad de Madrid determinará de manera proporcional, en función de los niveles básicos de cobertura establecidos y de criterios sociodemográficos y económicos, primando la financiación de las mancomunidades de Servicios Sociales constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

14. A través de estos Convenios de colaboración con Entidades Locales para el desarrollo de la Atención Social Primaria, se definen con mayor concreción los programas sociales y las actuaciones, a través de los cuales se hacen efectivas las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, entre los que se encuentran: los programas de Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración, Emergencia Social y Prevención, Inserción y Promoción Social; el programa de Atención al Menor y a la Unidad convivencial; los programas de Atención Domiciliaria, Alojamiento Alternativo y Promoción de la Autonomía Personal; el programa de Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil; y el programa de Promoción del voluntariado.

15. En el marco de la Atención Social Primaria los Servicios Sociales de las entidades locales, desarrollan un papel fundamental en la gestión de recursos, servicios y prestaciones de la Atención Social Especializada, destinadas a garantizar el acceso a las mismas por parte de sectores de población con necesidades específicas.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el

Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Consejería, el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de las políticas del Gobierno, entre otros, en los ámbitos de la cohesión e inclusión social, servicios sociales, familia y protección del menor.

17. Estos Convenios se tramitarán como convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dado que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando excluidos de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones al ostentar, la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales, competencias compartidas de ejecución.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos,

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

1. La gestión de los Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria y de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid orientadas a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos, con especial atención a las situaciones de urgencia y emergencia social.

2. La promoción de los proyectos dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.

3. El desarrollo de las competencias atribuidas a la Administración Local en la normativa sectorial de servicios sociales o que se le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

4. El fomento de la participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua, en la prevención y resolución de los problemas sociales en el ámbito local.

Segunda

Prestaciones y servicios

Por los Servicios Sociales de las entidades locales, se harán efectivas las prestaciones de servicio y económicas, establecidas por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y su desarrollo reglamentario, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la Atención Social Primaria.

Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Local en la normativa sectorial de servicios sociales, a través de una acción coordinada con el nivel de Atención Social Especializada, así como con otros sistemas y servicios dirigidos a la promoción del bienestar y la calidad de vida.

Los programas definidos en los anexos de este Convenio, del que forman parte inseparable y cuerpo del mismo, establecen el marco de actuación objeto de financiación de este Convenio, a los servicios sociales de las entidades locales en el marco de las prestaciones y servicios dirigidos a favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación y bienestar social de personas, familias y grupos.

Tercera*Obligaciones de las partes*

Ambas partes establecen que los programas incluidos en los anexos y financiados mediante este Convenio, se prestarán a través de la Entidad Local, con el contenido y alcance que para cada uno se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Comunidad de Madrid y la Entidad Local asumen las obligaciones que se establecen en las cláusulas de este Convenio y en los anexos al mismo.

Con independencia de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, con carácter específico se asumen por cada una de las partes las obligaciones que a continuación se señalan y que son asumidas por las mismas de acuerdo con el contenido y alcance que se establecen en el clausulado de este Convenio:

1. Por la Comunidad de Madrid:
 - a) El apoyo técnico y la coordinación que sean necesarias para la ejecución de los programas.
 - b) La definición de los programas y su evaluación.
 - c) Las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación con la definición y la evaluación de los programas financiados o cofinanciados por la Administración del Estado, a través de los sistemas y procedimientos que el mismo establezca.
 - d) El pago de las cantidades establecidas en este Convenio, y en los plazos señalados en el mismo.
 - e) El seguimiento, control y liquidación de las cantidades abonadas a la Entidad Local.
 - f) La puesta a disposición de las entidades locales de las bases de datos de organización y actividades del voluntariado, promoviendo su funcionamiento en Red, y el apoyo al Punto de Información de voluntariado municipal.
2. Por la Entidad Local:
 - a) La información y orientación a los ciudadanos en relación con las ayudas económicas y prestación de servicios que se deriven de cada uno de los programas.
 - b) La tramitación, resolución y el pago cuando se trate de ayudas económicas.
 - c) La prestación de servicios y organización de las actividades correspondientes, cuando ésta sea la modalidad prevista.
 - d) La aportación del personal necesario, ya sea propio de la Entidad Local o se trate de profesionales contratados expresamente que garanticen el desarrollo de los programas y las prestaciones.
 - e) La contribución con la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que disponga y sean necesarias para ejecutarlos.
 - f) La justificación y documentación de los gastos imputables al Convenio dentro de los plazos señalados en este Convenio que deberá presentar a la Comunidad de Madrid.
 - g) El acceso a las bases de datos del voluntariado, y la organización del Punto de Información del Voluntariado municipal, integrándolo en la Red autonómica.
 - h) La presentación a la Comunidad de Madrid en el plazo y forma que ésta establezca, de los datos correspondientes a las actividades realizadas con cargo al Convenio y, en su caso, de las Memorias de Evaluación que permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente a los programas que expresamente lo requieran.
 - i) La remisión de la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del convenio:
 - i. Dentro del primer trimestre del año en curso, y en la fecha concreta que establezca la Comunidad de Madrid, la Entidad Local remitirá una programación anual de los proyectos a realizar por sus servicios sociales, en el formato establecido al efecto. Esta obligación, durante el ejercicio 2023, se entenderá referida a los tres meses posteriores a la formalización del convenio.
 - ii. La Entidad Local enviará una Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, antes del 31 de marzo del año siguiente a su ejecución, y que supondrá la justificación técnica del mismo. En esta memoria se recogerá la información relativa a los indicadores que permitan la

evaluación de los programas recogidos en cada uno de los anexos de este convenio, así como cualquier otro que determine la Comunidad de Madrid por su especial relevancia.

- iii. Dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, la Entidad Local proporcionará a la Comunidad de Madrid, una ficha determinando el personal básico de las Unidades de Trabajo Social y del Centro de Servicios Sociales. Esta ficha, cuyo formato será facilitado por la Consejería competente en materia de servicios sociales, deberá ser remitida a la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, manteniéndose actualizada en todo momento.
- j) La asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- k) La Responsabilidad de la Entidad Local, en materia de protección de datos personales, respecto a los tratamientos de datos que deba crear, mantener o implementar para gestionar las prestaciones económicas y servicios (a personas físicas), desarrolladas en ejecución del presente convenio, previstas en el anexo de este Convenio.

Cuarta

Actuaciones con los perceptores de renta mínima de inserción

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesarios para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el capítulo II del título IV de la citada Ley.

La Entidad Local se compromete a colaborar con la Comunidad de Madrid cuando ésta lleve a cabo la revisión de los expedientes de Renta Mínima de Inserción y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren los perceptores de la prestación, emitirán los informes que procedan.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

Quinta

Financiación

Por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, se establece anualmente, tras la autorización del Consejo de Ministros, la distribución territorial entre las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

En dicho Acuerdo se prevé que las comunidades autónomas aportarán, para la financiación, del Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales al menos, una dotación económica de igual cuantía que la que le corresponde en la distribución. Sin embargo, no será obligatoria la cofinanciación del Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil.

En ambos casos, las comunidades autónomas determinarán las aportaciones de las corporaciones locales de su territorio, para participar en la cofinanciación.

De este modo se establecen por parte de la Comunidad de Madrid los siguientes porcentajes de cofinanciación, atendiendo a la especificidad poblacional de las entidades locales:

1. Para el desarrollo del anexo I Prestaciones Básicas de Servicios Sociales:

	PERSONAL Y MANTENIMIENTO		PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES	
	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL
Municipios de población superior a 250.000 habitantes	50%	50%	50%	50%
Municipios de población comprendida entre 100.000 y 250.000 habitantes	70%	30%	50%	50%
Municipios de población inferior a 100.000 habitantes	75%	25%	50%	50%
Mancomunidades de Municipios	100%	0%	50%	50%

2. Para el desarrollo del anexo II; Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: se establecen los mismos porcentajes de cofinanciación del anexo I: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

3. Para el desarrollo del anexo III: Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil: la Comunidad de Madrid financiará al 100 por 100 todos los proyectos incluidos en el programa, sin que sea exigible aportación económica por parte de la Entidad Local.

En consecuencia, y atendiendo a la distribución económica realizada para el desarrollo de los programas y prestaciones desarrollados en el nivel de la Atención Social Primaria por los servicios sociales de la entidad local, resultan las siguientes aportaciones:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales	416.790,21	185.596,74	602.386,95
Anexo II: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia	74.574,04	26.858,01	101.432,05
Anexo III: Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil	51.542,65	0,00	51.542,65
Anexo IV: Voluntariado	Sin obligación económica	Sin obligación económica	Sin obligación económica
TOTAL	542.906,90	212.454,75	755.361,65

El anexo IV, no conlleva aportación económica por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en sus anexos.

La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, será deducida del coste total del servicio de que se trate y el saldo resultante será distribuido entre las Administraciones firmantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada una en el programa que corresponda.

Sexta

Forma de pago

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abonada a la Entidad Local mediante un pago único dentro de los tres meses siguientes a la formalización del convenio, sin perjuicio de la justificación y liquidación del ejercicio anterior.

En caso de Adenda de modificación del convenio que suponga un incremento en la aportación económica de la Comunidad de Madrid sobre las cantidades inicialmente previstas en el convenio o en cualquiera de sus prórrogas, éstas se harán efectivas en el mes siguiente a la fecha de la correspondiente Adenda. Sin perjuicio de que las partes suscriptoras de dicha Adenda puedan determinar una forma de pago distinta.

El gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a lo largo del ejercicio siguiente, realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando del convenio vigente, las cantidades percibidas en el año anterior y no justificadas por la Entidad Local.

En los casos en los que la regularización no abarcase el total de la deuda o que no se formalizase nuevo convenio, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

Séptima

Justificación de gastos

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los documentos que a continuación se indican, por cada uno de los anexos del Convenio, sin perjuicio de que en los mismos se establezcan normas específicas para su justificación:

1. Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2. Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas y el importe de los copagos realizados por los usuarios para la prestación de los servicios, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.

Cuando se incluyan gastos de personal perteneciente a la plantilla de la Entidad Local, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que hayan sido señalados como de la plantilla según establece este Convenio y sus anexos.

Adicionalmente la entidad local aportará información sobre el personal contratado para el desarrollo de las prestaciones, al margen de las plantillas del Centro de Servicios Sociales, con indicación expresa del número de trabajadores, tipo de empleo, puesto de trabajo, prestación que desarrolla, dedicación, relación laboral, coste salarial y equipamiento en el que trabaja.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes.

Octava

Modificación de programas y compensación

1. Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo, podrán proponer la modificación del Convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Si la propuesta de modificación afecta al contenido técnico y/o económico de los programas incluidos en cualquiera de los anexos existentes o la inclusión de alguno nuevo, ésta deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación. En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el o los anexos modificados o, en su caso, el nuevo anexo.

3. Si la propuesta de modificación afecta única y exclusivamente al contenido económico de los anexos del Convenio, para el correcto y adecuado desarrollo de los programas contenidos en los mismos, procederá la compensación. Se posibilita la compensación

de gastos entre programas de un mismo anexo, como entre anexos del convenio, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Todos los anexos a compensar tendrán prevista una dotación económica suficiente para la atención de los colectivos a los que se dirigen los programas específicos que contienen, de acuerdo a las necesidades sociales existentes en el ámbito de la entidad local.
- b) Cada uno de los anexos deberá estar desarrollado al menos en un 50 por 100 respecto a la previsión inicial de la aportación económica de ambas administraciones, recogida en el Convenio.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.

Novena

Coordinación y apoyo técnico

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

1. El diseño, la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.
2. El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.
3. La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria con los Servicios Sociales Atención Social Especializada del área correspondiente.
4. El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que determine, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
6. La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano que proceda de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
En especial la atención de personas sin hogar, facilitando su atención a través de servicios o estancias temporales, campañas de frío, olas de calor y otras circunstancias excepcionales.
7. Fomentar la labor como agente coordinador de la acción voluntaria entre todos los actores implicados en materia de voluntariado, proporcionando apoyo a las organizaciones de voluntariado y la participación ciudadana a través de los Puntos de Información de voluntariado municipal y su inclusión en la Red.

Décima

Utilización del SIUSS para la gestión de la atención social primaria

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

Las Entidades Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid (a través de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración), incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, los datos de las personas físicas usuarias de los

servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, así como información estadística asociada a la intervención social.

Cuando la Entidad Local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente al SIUSS, deberá facilitar la información agregada en la forma y plazos que establezca la Comunidad de Madrid, ya sea directamente por su iniciativa o porque se deban facilitar dichos datos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El tratamiento de la información y los datos de carácter personal, por la Entidad Local procedentes de herramientas informáticas diferentes al SIUSS, contará con la garantía del actual régimen de protección de protección de datos de las personas físicas (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

La Entidad Local también se compromete a utilizar cualquier otra herramienta informática que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que ponga a disposición de la Entidad Local.

Decimoprimera

Indicadores de seguimiento y evaluación

El artículo 78 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la promoción de la mejora permanente de la calidad de los servicios, en colaboración con las entidades locales.

Dado que a través de estos Convenios se articula la cooperación entre ambas administraciones para el desarrollo de la Atención Social Primaria, resulta oportuno dotarlos de un conjunto de indicadores que permitan evaluar la ejecución de los programas sociales articulados en el mismo, así como el alcance de las prestaciones básicas de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, lo que permitirá valorar su impacto en la población.

Igualmente, facilitarán el seguimiento de la ejecución de los programas establecidos en los anexos, y su grado de cumplimiento.

La información necesaria para el cálculo de estos indicadores será recabada por la Dirección General de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del anexo I: Prestaciones básicas de servicios sociales:

- Número de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este anexo, por categoría laboral.
- Número de habitantes por Trabajador Social de Referencia.
- Porcentaje adicional de financiación de la Plantilla del personal del Centro de Servicios Sociales por parte de la Entidad Local.
- Número de Centros de Servicios Sociales.
- Número de Unidades de Trabajo Social.
- Número de personas usuarias de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y porcentaje de cobertura poblacional.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración.
- Número de derivaciones hacia recursos y servicios de la Atención Social Especializada.
- Número de derivaciones hacia Otros Sistemas de Protección Social.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Emergencia Social.
- Número de Ayudas de Emergencia Social.
- Número de personas beneficiarias de Ayudas de Emergencia Social.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social, por tipo de proyecto y por sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social.
- Número de Ayudas de Comedor.

- Número de personas beneficiarias de Ayudas de Comedor.
- Número de Ayudas de Escuelas Infantiles.
- Número de personas beneficiarias de Ayudas de Escuelas Infantiles.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia.
- Número de Servicios de Atención Domiciliaria prestados, por tipo de servicio (Ayuda a Domicilio, Teleasistencia, Manutención, Lavandería, Asistencia personal y otros.).
- Número de personas beneficiarias de los Servicios de Atención Domiciliaria, por tipo de servicio.
- Número de ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Número de personas beneficiarias de ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Atención Domiciliaria.
- Número de personas beneficiarias de medidas de alojamiento alternativo, por tipo de medida (ayudas económicos y Estancias residenciales).
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Alojamiento Alternativo.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Promoción de Autonomía.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria del anexo, por cada uno de los programas financiados.
- Porcentaje adicional de financiación de los programas incluidos en el anexo por parte de las entidades locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del anexo II: Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia:

- Número de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este anexo, por categoría laboral.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria del anexo.
- Porcentaje adicional de financiación del anexo por parte de las entidades locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del anexo III: Protección a la familia y atención a la pobreza infantil:

- Número de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este anexo, por categoría laboral.
- Número de ayudas para la cobertura de necesidades básicas y fomento de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de personas beneficiarias de ayudas para la cobertura de necesidades básicas y fomento de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de servicios de fomento de conciliación de la vida familiar y laboral, por tipo de servicio.
- Número de personas beneficiarias de servicios de fomento de conciliación de la vida familiar y laboral, por tipo de servicio.
- Número de Servicios de Intervención y Apoyo familiar, por tipo de servicio.

- Número de personas beneficiarias de Servicios de Intervención y Apoyo familiar, por tipo de servicio.
- Número de Proyectos específicos para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco de los Proyectos específicos para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria del anexo, por cada uno de los subprogramas financiados
- Porcentaje adicional de financiación de los subprogramas incluidos en el anexo por parte de las entidades locales.

Indicadores relacionados con la ejecución del anexo IV: Promoción del voluntariado:

- Número de Puntos de Información de Voluntariado.
- Número de proyectos desarrollados en el marco del programa de voluntariado, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del programa de voluntariado, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Número de intervenciones asociadas al Programa de Promoción del Voluntariado.

Decimosegunda

Difusión y publicidad

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y deberá figurar el logotipo de dicha Consejería.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes. Las mismas obligaciones tendrán cuando sean ejecutados por empresas o profesionales ajenos a la Entidad Local.

En los casos que proceda por tratarse de actividades de voluntariado, se deberá incluir el logotipo de la Red de Puntos de Información del Voluntariado.

En todo caso, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.

Decimotercera

Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el co-responsable ejercicio.

Por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales, los representantes serán el Director General competente en la materia, o persona en quien delegue, y otras dos personas nombradas por el citado Director General, que formarán parte de la misma.

Al menos una de las personas designadas deberá tener un perfil técnico.

Por parte de la Entidad Local, los representantes serán las personas que ostenten la Alcaldía del Ayuntamiento o Presidencia de la Mancomunidad, o persona en quien deleguen, y otras dos personas nombradas por éstos, que formarán parte de la misma.

Al menos una de las personas designadas deberá tener un perfil técnico.

Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Presidirá la Comisión el Director General, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento velará por la ejecución de las actuaciones programadas por los servicios sociales de las entidades locales y el buen funcionamiento del Convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El voto de los miembros de la Comisión podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

Decimocuarta

Órganos de participación

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

Decimoquinta

Protección del menor

La entidad local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de

edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Igualmente, en aplicación del artículo 41, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención.

Decimosexta

Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este durante el tiempo necesario para depurar las posibles responsabilidades por incumplimientos en los términos fijados por el Reglamento 2016/679 antedicho.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el anexo V del presente convenio.

Decimoséptima

Duración del convenio

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las actuaciones relativas a la justificación del mismo. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de la anualidad correspondiente.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo período de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

En las Adendas de modificación y prórroga que, en su caso se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los anexos para ajustarlas a las nuevas condiciones, con los programas y cuantías que correspondan a ese año.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, las prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.

De la misma forma, si durante el período de vigencia del presente Convenio, por acuerdo de las partes fuera precisa la redacción de un nuevo convenio con contenidos o términos distintos al vigente, este convenio se extinguirá en el momento de la entrada en vigor del nuevo convenio, con independencia de la duración que hubiera tenido.

Decimoctava*Extinción del convenio*

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Sustitución por un nuevo convenio.
3. Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
4. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido gastada y pagada a la fecha de la extinción del convenio.

Decimonovena*Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Vigésima*Resolución de controversias*

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la firma de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de fecha en la firma, a la que figure en el encabezamiento

Madrid, a 13 de septiembre de 2023.—La Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Ana Dávila-Ponce de León Municio.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, Francisco Javier Corpa Rubio.

ANEXO I
PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES
PERSONAL Y MANTENIMIENTO

IMPORTE TOTAL PERSONAL Y MANTENIMIENTO	462.386,95
75% Aportación Comunidad de Madrid	346.790,21
25% Aportación Entidad Local	115.596,74

A través del presente Anexo se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

PERSONAL (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)

CATEGORÍA	NÚMERO DE PUESTOS	IMPORTE
*Dirección		346.790,21
*Administración		
*Asistencia técnica	2	
*Coordinación	1	
*Trabajo Social	7	
*Mediación Intercultural		
*Educación Social	2	
*Animación Sociocultural		
*Administración	2	
*Auxiliar Administración	2	
*Otros		
PERSONAL	16	
MANTENIMIENTO		
TOTAL (PERSONAL + MANTENIMIENTO)		346.790,21

Plantilla de personal del centro de servicios sociales que se incluye en este convenio

Atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en su informe de 23 de noviembre de 2022, la Entidad Local garantizará la existencia de personal suficiente para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en el marco de sus servicios sociales, atendiendo a lo recogido en el cuadro anterior.

La Comunidad de Madrid establecerá la organización funcional y los profesionales de referencia de la plantilla de los Centros de Servicios Sociales, atendiendo a la normativa vigente y contribuirá a su financiación con el porcentaje y cuantía señalados en este Anexo.

La Entidad Local deberá informar de cualquier variación en la plantilla de personal a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, de la que recabará su autorización.

Gastos de personal que se financian

Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal básico necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria en el marco de este Convenio.

Quedan comprendidas la totalidad de las retribuciones y también podrán incluirse los gastos de Seguridad Social siempre con el límite de la cuantía establecida en el apartado de financiación.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcional, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, animadores/monitores, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además, la entidad local, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, deberá garantizar la asignación de un profesional de referencia a los ciudadanos

en el nivel de la Atención Social Primaria, en el momento de acceder al Sistema Público de Servicios Sociales. Este profesional de referencia, deberá tener el perfil de trabajador social.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Además, facilitará la designación de personal que gestione la información sobre la ejecución y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por los Servicios Sociales en el marco de los convenios entre las administraciones competentes en materia de Servicios Sociales.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2023, serán como máximo los señalados en el presente Anexo, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

Gastos de mantenimiento que se financian

Con cargo a este concepto se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en este Anexo. Pueden incluirse dentro de este apartado los siguientes tipos de gastos:

1. Gastos Generales:

- Alquiler
- Luz
- Agua
- Teléfono
- Combustible
- Reparaciones
- Limpieza
- Gastos Gestión Administrativa. Laboral/Bancarios
- Gastos correo-mensajería
- Suscripción Publicaciones
- Seguros Responsabilidad Civil
- Otros

2. Dietas y transporte del personal:

- Dietas
- Transportes
- Otros

3. Formación del personal:

- Cursos, Jornadas, etc.
- Gastos de actividades de formación
- Otros

4. Mantenimiento de aplicaciones informáticas:

- Mantenimiento
- Material no inventariable
- Otros

PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

IMPORTE TOTAL PROGRAMAS	140.000,00
Aportación Comunidad de Madrid	70.000,00
Aportación Entidad Local	70.000,00

Por los Servicios Sociales de las entidades locales, se harán efectivas las prestaciones de servicios sociales, establecidas por Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la Atención Social Primaria.

DELIMITACIÓN DE PROGRAMAS Y DEFINICIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN		50		50	0,00
EMERGENCIA SOCIAL	20.000,00	50	20.000,00	50	40.000,00
PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL		50		50	0,00
ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL	10.000,00	50	10.000,00	50	20.000,00
ATENCIÓN DOMICILIARIA	40.000,00	50	40.000,00	50	80.000,00
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO		50		50	0,00
PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL		50		50	0,00
TOTAL	70.000,00		70.000,00		140.000,00

Con carácter general dentro de cada uno de los programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

1 Programa de información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales de carácter técnico y/o de gestión que permiten a la ciudadanía ejercer su derecho de información y acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, así como a otros sistemas de protección social destinados a la inclusión, la autonomía y el bienestar social de la población.

2 Programa de emergencia social

Destinado a la atención de necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

- Ayudas familiares: Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- Vivienda: Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- Pobreza energética: Ayudas específicas para el pago de facturas de energía eléctrica y de gas a hogares en situación de pobreza energética.
- Alimentos: Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.
- Ayudas complementarias: Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades

ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.

- f) Otras ayudas: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

3 Programa de prevención, inserción y promoción social

Pretende favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, en cualquiera de sus dimensiones, facilitando la promoción de su autonomía y el ejercicio de derechos de ciudadanía.

A través de itinerarios de inclusión, que incluyan medidas de apoyo y acompañamiento, se movilizarán los recursos, capacidades y potencialidades de las personas, grupos y comunidades en la que se integran, de cara a una integración plena y efectiva.

Va dirigido a personas y/o colectivos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión vinculadas o combinadas con la pertenencia a sectores de población específicos como personas migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, etc. y para los que se diseñarán estrategias de integración comunitaria que impliquen medidas de sensibilización y promoción social.

En este programa se incorporan diferentes proyectos, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas, dirigidos a distintos grupos de población.

4 Programa de atención al menor y a la unidad convivencial.

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
- b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia.

5 Programa de atención domiciliaria

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.
- b) Servicio de Teleasistencia: la Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.

Las entidades locales que inicien licitaciones de servicios de tele asistencia durante el período de vigencia del Convenio deberán solicitar de la Dirección General de Mayor y De-

pendencia informe relativo a los requerimientos técnicos del servicio con la finalidad de garantizar la integración de sistemas, la continuidad de la atención y el intercambio de información en beneficio del ciudadano.

La entidad local deberá comunicar así mismo la fecha de finalización del contrato de tele asistencia y sus posibles prórrogas.

- c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda: son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

Teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad, se incluye la posibilidad de complementar los servicios de atención domiciliaria, con servicios de asistencia personal, dirigidos a conseguir un mayor nivel de autonomía en el acceso a los recursos y que la persona pueda desenvolverse adecuadamente en su entorno habitual.

6 Programa de alojamiento alternativo

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas con discapacidad, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

7 Programa de promoción autonomía personal

Se incluyen actuaciones grupales mediante programas comunitarios desarrollados mediante fórmulas de participación y dirigidos fundamentalmente a personas mayores que pretenden prevenir futuras situaciones de dependencia.

Tiene por objeto promover oportunidades de acceso a una vida independiente, relacionada con el bienestar físico, psíquico y social, para conseguir el mayor nivel de autonomía, el desarrollo de las habilidades psicosociales que permitan la permanencia en el entorno habitual y el uso de los recursos disponibles.

Gastos de Programas que se financian

Con cargo a este Anexo se financian igualmente los programas que desarrollan las prestaciones de servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.

No se financiarán con cargo a este convenio, los gastos relacionados con las actividades y proyectos desarrollados por las Entidades Locales en el marco de la Red frente a la Soledad No Deseada de Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

En este Anexo se incluye el programa que, dentro de la Atención Social Primaria, hará efectivo el refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Social Primaria para proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

En este sentido, cabe destacar que en el apartado 1 del citado artículo 42 se establece la necesidad de que los Servicios Sociales se doten de profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

A continuación, se recoge el presupuesto destinado al refuerzo del personal de los Equipos de Intervención a la Infancia y Familia y su desglose:

PERSONAL DE REFUERZO EQUIPOS DE INTERVENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA:

PRESUPUESTO TOTAL	95.432,05
75% Aportación Comunidad de Madrid	71.574,04
25% Aportación Entidad Local	23.858,01

Desglose de la aportación de la Comunidad de Madrid destinado al Personal de refuerzo de la plantilla en los Equipos de intervención a la infancia y familia:
PERSONAL CONTRATADO

CATEGORÍA	PROPIO		EXTERNO	
	NÚMERO DE PUESTOS	IMPORTE	NÚMERO DE PUESTOS	IMPORTE
Trabajo Social		71.574,04		0,00
Educación Social	1			
Psicología	1			
Abogacía				
TOTAL PERSONAL (PROPIO + EXTERNO)				71.574,04

GASTOS DE GESTIÓN	
Mantenimiento	0,00
Dietas	0,00
TOTAL GASTOS GESTIÓN	0,00

TOTAL COMUNIDAD DE MADRID (PERSONAL + GASTOS GESTIÓN)	71.574,04
--	------------------

Igualmente se financian actuaciones dirigidas a la formación y sensibilización de profesionales, niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como cualquier otra relacionada con el desarrollo de programas, siendo su presupuesto el siguiente:

DELIMITACIÓN DE PROGRAMAS Y DEFINICIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA	3.000,00	50	3.000,00	50	6.000,00

Programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este programa comprende actuaciones dirigidas a la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia y adolescencia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias.

Por parte de los Equipos de Atención a la Infancia y la Familia de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria se desarrollarán, en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, las siguientes medidas:

- Sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

- Prevención efectiva mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.
- Impulso de la detección precoz mediante la formación de profesionales.
- Refuerzo de los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma
- Garantía de una actuación coordinada y de colaboración entre los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.
- Y cualquier otra relacionada con la materia, dentro del ámbito de la competencia de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria.

Todas estas medidas tendrán un carácter inclusivo y accesible para que puedan atender a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.

Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se financian las actuaciones relacionadas con la ejecución del programa de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia desarrolladas por los servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán los relativos a:

- El personal de los Equipos.
- Formación para dotar de competencias a los profesionales.
- Formación dirigida a las familias.
- Materiales de apoyo a la formación.
- Actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
- Gastos corrientes y de gestión.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en este Anexo y en el clausulado del Convenio en que se integra, las Entidades Locales que desarrollen el programa incluido en el mismo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para el Programa de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

ANEXO III
PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL

En este Anexo quedan incluidos los proyectos que se desarrollan dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil promovidos por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, que serán financiados al 100% por la Comunidad de Madrid, sin que sea exigible aportación por parte de la Entidad Local.

DELIMITACIÓN DE PROGRAMAS Y DEFINICIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
A1. Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.	39.145,84	100	0,00	0	39.145,84
A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.	12.396,81	100	0,00	0	12.396,81
TOTAL	51.542,65		0,00		51.542,65

A continuación, se recoge en el siguiente cuadro, los profesionales financiados con cargo a este Programa, y que desarrollan los proyectos incluidos en el mismo:

PERSONAL ESPECÍFICO AFI (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)

CATEGORÍA:	NÚMERO DE PUESTOS
*Trabajo Social	
*Educación Social	
*Animación Sociocultural	
*Otros	
TOTAL PERSONAL ESPECÍFICO AFI	0

Con carácter general dentro del Programa quedan incluidas las prestaciones y servicios que se definen a continuación:

Programas de protección a la familia y atención a la pobreza infantil

Las actuaciones que se pueden desarrollar con cargo a este Convenio, a través de los Programas de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, deberán quedar encuadradas en alguno de los siguientes tipos, que incluyen en cada caso las prestaciones y servicios que se indican:

Subprograma A1. Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.

Destinado a hacer frente a la situación de familias en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo que mejoren su situación social y laboral.

Tipo 1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias. Cubren necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, alquiler, suministros, medicinas y prótesis, libros y material escolar etc. y facilitar el acceso a otros servicios de protección social (salud, educación, vivienda y de empleo) así como el acompañamiento y trabajo social con las familias:

- Prestaciones económicas y/o en especie de urgencia social para cobertura de necesidades sociales básicas, puntuales y/o periódicas.
- Comedores escolares en períodos estival y escolar.
- Trabajo social con las familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social con niños y niñas a su cargo.
- Acompañamiento social a las familias o unidades de convivencia en situación de exclusión social en procesos o itinerarios de inserción laboral y social.

Tipo 2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo:

- a) Ayudas a las familias por gastos de asistencia a escuelas infantiles.
- b) Ayudas a las familias por gastos en otros servicios de apoyo a la conciliación.
- c) Servicios de atención de necesidades puntuales de conciliación.
- d) Servicios de apoyo complementarios de los servicios educativos.
- e) Otros relacionados y no incluidos en los apartados anteriores.

Tipo 3. Servicios de intervención y apoyo familiar. Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia; comprende:

- a) Educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva.
- b) Orientación familiar.
- c) Apoyo ante situaciones de conflicto familiar.
- d) Apoyo ante situaciones de dificultad psicosocial o riesgo de exclusión.
- e) Mediación familiar. Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- f) Puntos de encuentro familiar (PEF). Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.

De manera transitoria, podrán financiarse con cargo a este Convenio, los proyectos de Punto de Encuentro Familiar, que se encuentren actualmente en ejecución, sin que sea posible la financiación de nuevos proyectos.

- g) Atención socioeducativa de menores. Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

Subprograma A.2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral, en los que se encuadran:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

Gastos que se financian

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán:

Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.

Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% en los proyectos de la tipología 1.

Todos los proyectos enmarcados en este programa, podrán ser desarrollados por el personal de la plantilla de servicios sociales, considerándoles profesionales específicos asociados al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, donde deben ser justificados.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en el clausulado de este Convenio, las Entidades Locales que desarrollen alguno de los programas comprendidos en este Anexo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil y entre los que se puedan incluir los de este Anexo.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

ANEXO IV

PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO

El presente anexo de colaboración al convenio único tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y los municipios para la promoción del voluntariado en su término municipal.

Esta colaboración se concreta en:

- a) La incorporación a la Red de Puntos de Información que permitirá el uso de la base de datos de organizaciones de voluntariado y actividades como herramienta básica de gestión de la Red.
- b) La difusión y puesta a disposición de la actividad de la Escuela de Voluntariado de la Comunidad de Madrid entre los vecinos, organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio.
- c) El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado ubicadas en el Municipio en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social corporativa.
- d) La participación del municipio en los distintos programas de promoción del voluntariado que se impulsen desde la Comunidad de Madrid.

Compromisos de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento la nueva base de datos de voluntariado (organizaciones y actividades), promoviendo su funcionamiento en Red.
- b) Garantizar la actualización de la información que se proporcione al municipio en materia de voluntariado.
- c) Apoyar el correcto funcionamiento del punto de información de voluntariado municipal mejorando y coordinando el intercambio de información con los otros puntos de la Red con especial atención a la difusión de las buenas prácticas.
- d) Proporcionar formación al personal del Ayuntamiento en materia de voluntariado.
- e) Poner a disposición del municipio el material promocional que pueda elaborarse, tanto para fomentar el voluntariado, como para dar a conocer la Red de Puntos de Información de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- f) Informar al municipio de cuantas actividades desarrolle la Escuela de Voluntariado poniendo a su disposición la posibilidad de organizar acciones formativas concretas.
- g) Recibir sugerencias y aportaciones del Ayuntamiento en relación a la oferta formativa de la Escuela de Voluntariado, colaborando en aquellas medidas formativas que pueda adoptar el municipio.
- h) Servir de canal de comunicación y conexión entre las organizaciones de voluntariado y las empresas asentadas en la región, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir buenas prácticas en relación al voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas que se desarrollen en el municipio.

Compromisos de las entidades locales

La entidad local se compromete a:

- a) Hacer uso de la nueva base de datos de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- b) Garantizar un adecuado acceso a la información en materia de voluntariado.
- c) Organizar el Punto de información de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en el municipio, o bien mediante la implantación de un punto de información de voluntariado, o bien a través de la información proporcionada por los servicios de información al ciudadano del propio ayuntamiento.
- d) Colaborar en la coordinación efectiva con el resto de puntos de información de voluntariado que integran la Red.

- e) Hacer uso del material promocional que pueda elaborar la Comunidad de Madrid para fomentar el voluntariado o dar a conocer la Red de puntos de información.
- f) Difundir y apoyar el desarrollo de las actividades formativas de la Escuela de Voluntariado en el municipio.
- g) Proponer jornadas o acciones formativas de voluntariado de acuerdo con las necesidades del municipio.
- h) Formar parte en el proceso de comunicación que promueva la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con las organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir las buenas prácticas que se desarrollen en su municipio en relación al voluntariado corporativo, u otras formas de responsabilidad social de las empresas.

Coordinación y evaluación

La Comunidad de Madrid quiere fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, los ciudadanos y todos los agentes implicados en el ámbito del voluntariado. El trabajo en red favorecerá el establecimiento y logro de objetivos comunes y la participación activa de los actores implicados, por eso es importante la utilización y manejo de la herramienta informática SIAV (Sistema de Información y Asesoramiento del Voluntariado de la Comunidad de Madrid).

Los datos recogidos en dicha herramienta se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades de Voluntariado en el modelo que realice al efecto la Subdirección General competente en materia de Voluntariado.

Cuando la entidad local sea una mancomunidad de municipios, la colaboración a la que se refiere este Anexo podrá referirse a todos o solo a alguno de los municipios que integran dicha mancomunidad.

ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera*Responsable y encargado del tratamiento*

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda*Definiciones*

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera*Objeto del encargo de tratamiento*

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad Ayuntamiento de San Fernando de Henares, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid cuya finalidad es Tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios sociales.

El tratamiento de los datos personales comprenderá (suprimir el/los caso/s que no proceda/n): recogida / registro / estructuración / modificación / conservación / consulta / interconexión / comunicación / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta*Identificación de la información afectada*

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento "Sistema de Información de personas usuarias de Servicios Sociales":

- Interesados: Usuarias de los servicios sociales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (Red Primaria y Especializada).
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:
 - Datos identificativos, de contacto de sus allegados y/o familiares
 - Datos del entorno social, económicos. En su caso académicos y profesionales, categorías especiales de datos: datos de salud y datos de infracciones y sanciones administrativas/ penales

Quinta*Duración*

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta*Deber de confidencialidad*

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima*Obligaciones del encargado del tratamiento*

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y, en su caso, comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, se autoriza al encargado de tratamiento a comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados, en representación del responsable de tratamiento. El responsable de tratamiento debe ser previamente informado sobre la ocurrencia de la brecha de datos personales y todos los detalles relevantes como establece el artículo 33.2 del RGPD.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima*Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento*

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima*Subencargo del tratamiento*

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera*Responsabilidad*

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/15.987/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****4****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 935/2023 entre D./Dña. CARMEN ALBERCA CARRASCO y D./Dña. JOSÉ ANTONIO ALBERCA ORTEGA y D./Dña. MARÍA REYES CARRASCO SAYAGO por un presunto delito de Coacciones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 243/2023

En Madrid a 16 de mayo de 2023, el Ilmo. Sr. Don Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 18 de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de procedimiento de delitos leves número 935/2023, sobre el presunto delito leve de coacciones, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados de José Antonio Alberca Ortega, en representación de la menor Carmen Alberca Carrasco, y María Reyes Carrasco Sayago.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a María Reyes Carrasco Sayago de un delito leve de coacciones y vejaciones, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. JOSÉ ANTONIO ALBERCA ORTEGA expido y firmo la presente.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2023.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

(03/15.633/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****5****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. María Isabel Cano Campaña, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en la Ejecución 24/2023, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. MANUEL TORRES COTRINA frente a NEXO PROYECTOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 13/09/2023, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 11/01/2023, y Auto de fecha 13/04/2023, a favor de la parte ejecutante, D. MANUEL TORRES COTRINA, frente a la demandada nexo proyectos integrales SL, parte ejecutada, por un principal de 12.189,54 euros (correspondiendo 2.236,88 euros en concepto de indemnización, 8.710,12 euros en concepto de salarios de tramitación y 1.242,54 euros en concepto de reclamación acumulada de cantidad); más 82,88 euros como interés por mora y 1.227,24 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Proceder a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial de los saldos en entidades bancarias de Nexo Proyectos Integrales SL, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados,

y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2851-0000-64-0024-23 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexo Proyectos Integrales SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.—La letrada de la Administración de Justicia.

(03/15.605/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****6****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARÍA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social número 2 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en la Ejecución 118/2023, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. JENIFER LAGOZ PIÑUELA frente a D. JESÚS CARO UREÑA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Auto y Decreto de fecha 13/09/2023, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dña. JENIFER LAGOZ PIÑUELA, frente a la demandada D. JESÚS CARO UREÑA, parte ejecutada, por un principal de 5.683,64 euros, más 41,22 euros de interés por mora y 572,49 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial, de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial de los saldos en entidades bancarias de D. JESÚS CARO UREÑA, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la

práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago por transferencia será la siguiente: Banco Santander IBAN ES55-0049-3569-92-0005001274, indicando en el campo Concepto: 2851000064011823.

-Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de QUINCE DIAS para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. JESÚS CARO UREÑA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.—La letrada de la Administración de Justicia.

(03/15.632/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****7****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social número 2 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en la Ejecución 166/2023, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. DENISE LEAL PADILLA frente a NOSATERRA NORDES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 13/09/2023, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dña. DENISE LEAL PADILLA, frente a la demandada NOSATERRA NORDES SL, parte ejecutada, por un principal de 6.163,84 euros, más 616,38 euros de interés por mora y 678,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en DIEZ DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NOSATERRA NORDES SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.—La letrada de la Administración de Justicia.

(03/15.634/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****8****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. María del Mar García Escobar letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 318/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LAURA CARRERAS SERRANO frente a CECRIMA INSTALACIONES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado en el día de la fecha decreto aprobando liquidación de intereses.

Por aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que dichas resoluciones están a su disposición en la Secretaría del Juzgado y que contra el Decreto cabe recurso directo de Revisión en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CECRIMA INSTALACIONES, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

(03/15.640/23)

